



315/18

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 01

N°de Expte: 315/18

EN MEDIACION

ACTOR: ROMERO JUAN ANGEL

**DEMANDADO: MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO
ALBERTO Y OTROS**

CAUSA: NULIDAD

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Carlos Rubén Molina

SECRETARIO Dra. Silvia Estela Arias

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MARÍA JOSÉ POSSE

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.** Solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

RECIBIDO 13/06/18 HORA: 07.45



FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO ALBERTO

Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION) - Expte. N° 315/18

FECHA 13/06/2018

HORA: 12:05 LMC

ADJUNTANDO: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 14 JUN 2018 a hs. 8:11 y presento a despacho
la siguiente Doc REQUERIMIENTO DE MEDIACION

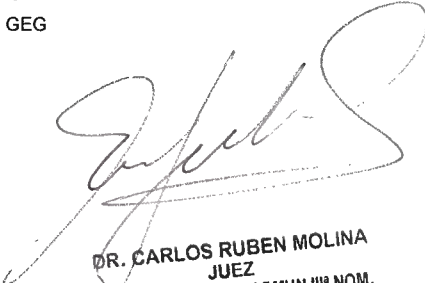

GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO
ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio

**Ref. JUICIO: "ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI
MAURICIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION)" -**

Expte. n° 315/18

Caso - Legajo N°: 589/18



00QCFOJPTS

OFICIO N°: 2774

Concepción, 21 de agosto de 2018

**A la Sra. Secretaria del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3ª NOM.
DRA. ESTELA ARIAS**

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 26 de junio de 2018: I- Téngase presente lo informado por Mesa de Entradas de este Centro Judicial. II- Atento a las constancias de autos (fs. 4) y siguiendo el criterio vertido en el legajo N° 3172/12 **"PADILLA RENÉ (H) C/ GASPARIC ELENA OLGA Y MONTILLA ZAVALÍA SANTIAGO JOAQUÍN S/ MEDIACIÓN (NULIDAD)**, encontrándose comprendido el interés público por ser una concesión del Estado la facultad otorgada a los notarios con registro, de dar fe a los actos que se celebran de conformidad con el sistema jurídico vigente, téngase por excluído del trámite de Mediación Judicial obligatoria el presente caso: **"ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO ALBERTO Y OTROS S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE" (EN MEDIACION).**LEGAJO N°: 589/18, por encontrarse encuadrada en el art 3 inc5 de la Ley N° 7844. III- Notifíquese. IV- Cumplido oficiése al Juzgado de origen a fin de que tome conocimiento del presente proveído. V-... ."Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA

DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

Recibido 12 SEP 2018 a hs. 11:00 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc [Redacted]

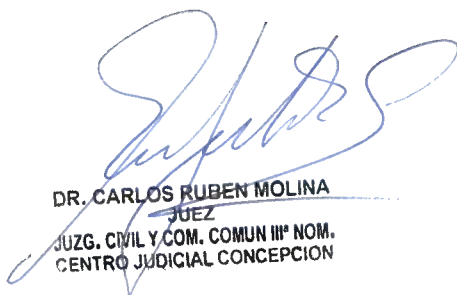
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO
ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE
315/18

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2018.-

Agréguese Oficio N° 2774 y téngase presente lo informado por el Centro
de Mediación.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ESCRIBANÍA DE REGISTRO N° 60

ROBERTO ANTONIO ROTTA DI-CARO

ESCRIBANO TITULAR

ESCRITURA N° 225.-

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS

OTORGADO POR: MARIA ISOLINA PEDRAZA.-

A FAVOR DE: MAURICIO A. MARTINEZ ZUCCARDI Y OTROS.-

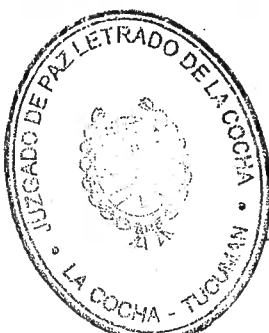
AÑO 2017

LAMADRID 456 Planta Baja Of. "A" -
TEL. 0381- 424-8777

- e mail: escribaniarotta@hotmail.com
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

[Handwritten signature in blue ink]

ES COPIA FIEL
03-04-18



[Handwritten signature]
Proc. ROBERTO R. SORANI
Pro-Secretario • Cat. C
J. DE PAZ LA COCHA

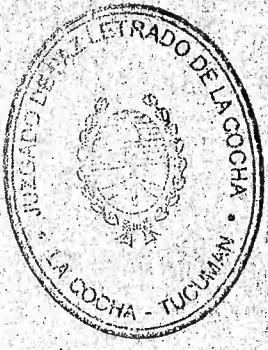
ROBERTO A. ROTTI DE CARO
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
Nº 60.245.698

01002 01245698

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES	Otorgada por	ESCRITURA	NUMERO
Maria Isolina Pedraza a favor de Mauricio A. Martinez Zuccardi y otros. Precio \$300.000.		DOSCIENTOS VEINTICINCO	

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a diecisiete dias de Noviembre de dos mil diecisiete ante mí, ROBERTO ANTONIO ROTTI DE CARO, Escribano Público, Titular del Registro Notarial Número Sesenta, comparecen: por una parte como **CEDENTE**, la señora **MARIA ISOLINA PEDRAZA**, Documento Nacional de Identidad Nº F 8.943.643, CUIL Nº 27-08943643-0, nacida el 07/11/1922, viuda de primeras nupcias de Victor Félix Romero, domiciliada en Huasa Pampa Norte, Departamento La Cocha de esta Provincia, de transito aquí, y por la otra parte, como **CESIONARIOS**, los señores **MAURICIO ALBERTO MARTINEZ ZUCCARDI**, Documento Nacional de Identidad Nº 24.802.303, C.U.I.L. Nº 20-24802303-2, nacido el 19/07/1975, casado en primeras nupcias con MARIANA ALSINA, domiciliado en Pasaje Zenón Santillán Nº 3830 de esta Ciudad; **ALVARO MANUEL MARTINEZ ZUCCARDI**, Documento Nacional de Identidad Nº 25.543.633, C.U.I.L. Nº 20-25543633-4, nacido el 03/11/1976, casado en primeras nupcias con María Alicia Castello, Documento Nacional de Identidad Nº 28.476.842, domiciliado en Barrio CAPSMI casa 48, Yerba Buena de esta Provincia, de transito en esta Ciudad y **MARIA SOLEDAD MARTINEZ ZUCCARDI**, Documento Nacional de Identidad Nº 26.412.312, C.U.I.L. Nº 27-26412312-2, nacida el 26/01/1979, casada en primeras nupcias con Aldo Luis Cerutti, Documento Nacional de Identidad Nº 27.210.631, domiciliada en Avenida Samiento Nº 84 de esta Ciudad.- Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, capaces, identificándose la primera conforme con el C.C.C, doy fe y los tres últimos son personas de mi conocimiento doy fe.- Y la señora Maria Isolina Pedraza, dice: Que **VENDE CEDE Y TRANSFIERE**, a favor de los señores **Mauricio Alberto Martinez Zuccardi, Alvaro Manuel Martinez Zuccardi y Maria Soledad Martinez Zuccardi**, **TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES POSESORIOS** que tiene, y le corresponden sobre dos inmuebles con todo lo en ellos cercado plantado y demás adherido al suelo, ubicados en el lugar denominado Huasa Pampa Norte,

ES COPIA FIEL
03-04-18



Pro-Sec. J. Paz
JUZGADO DE PAZ LA COCHA

Dr. MANUELA MARTINEZ ZUCCARDI
ABOGADO
MAT. 1324 - FOL. 268 - LIB. E
MAT. CORTE SUP. JUST. NAC. Tº 63 - Fº 911

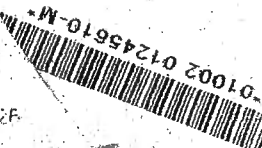


ACTUACION NOTARIAL



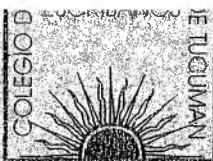
N 01245609
CE UN DO CU CI SE CE NU

descripto es
Nº 1245

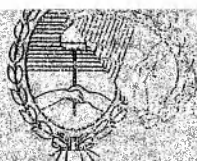


5.6

Departamento La Cocha de esta Provincia, el que según Plano de Mensura correspondiente, se identifican como Fracción A y Fracción B, los que se describen a continuación: FRACCION A: compuesta de las siguientes medidas: en su lado Sud, puntos 1-2: 78,09 m; al Oeste, 10-1: 61,06 m; en sus lados Norte y Este, con una forma curva 9-10: 24,30^f; 8-9: 20,02 m; 7-8: 12,11; 6-7: 8,35m; 5-6: 9,35 m; 4-5: 8,92m; 3-4: 16,6 m; 2-3: 21,49 m. Lo que hace una superficie de 4154 m2. -Lindando: al Norte y Este con Camino; al Oeste y Sud con propiedad de José Adán Mansilla (hoy los cesionarios compradores). FRACCION B: que en su mayor extensión mide: puntos 11-12: 140,71 m; 12-13: 324,99 m; 13-14: 214,53 m; 14-15: 176,88 m; 15-16: 32,93m; 16-17: 47,47 m; 17-18: 26,61 m; 18-19: 5,00 m; 19-20: 60,22 m; 20-11: 48,73 m; lo que hace una superficie de 5has 9647 m2. Lindando al Norte, con propiedad de Marta Liberata Correa y José Santos Correa (remanente Padrón 90748/92926); al Este, con Propiedad de José Santos Alarcon (Padrón 92782); el Oeste con camino vecinal, propiedad de José Adán Mansilla de por medio; y al Sud con, Propiedad de Eusebio de Tránsito Correa. Se deja aclarado que lo que por este acto la señora Pedraza vende- cede y transfiere comprende la totalidad de la FRACCION A y una porción de la Fracción B, dicha porción queda comprendida perimetralmente entre los puntos 13-14; 14-15; 15-16; 16-17 quedando unido el polígono en el lado sur desde el punto 17 de dicha fracción(según el plano) hasta el punto donde la línea recta imagina forme un ángulo recto con la fracción que se reserva la cedente en su límite Este, dicha línea mide aproximadamente 150,00 m, y desde este punto del lado Este, al punto 13 inicial con una media aproximada de 196,88 m. La porción descripta que se vende, queda comprendida entre los siguientes linderos: al Norte, Propiedad de Marta Liberta Correa y José Santos Correa (hoy los cesionarios Martínez Zuccardi); al Oeste, propiedad de José Adán Mansilla (hoy los cesionarios Martínez Zuccardi) y camino; al Este, con propiedad de José Santos Alarcón y al Sud con porción de terreno que se reserva la cedente vendedora, comprendiendo dicha porción reservada una superficie aproximada de 2 has.(dos hectáreas), donde según manifiesta la cedente, tiene su vivienda. Los inmuebles descriptos que por este acto se ceden totaliza la cantidad de cuatro hectáreas o 40.000 metros cuadrados. Todo lo



ACTUACION NOTARIAL



N 01245610
CE UN DO CU CI SE UN CE



términos de la presente escritura, manifiestan conformidad y la aceptan en todas sus partes y agregan
que declaran que la presente compra la efectúan con dinero donado como anticipo de herencia por sus
padres Manuel Alberto Martínez Zuccardi, D.N.I.Nº, 8.097.431, y Teresa Irene Auvieux de Martínez
Zuccardi, D.N.I.Nº 4.983.130 y que por lo tanto a todos los efectos debe considerarse bien propio.
Presentes en este acto los señores: MARIANA ALSINA, Documento Nacional de Identidad
Nº 29.532.486, MARIA ALICIA CASTILLO, Documento Nacional de Identidad Nº 28.476.842 y ALDO
LUIS CERUTTI, Documento Nacional de Identidad Nº 27.210.631, todos argentinos, mayores de edad,
cónyuges de los cesionarios Mauricio Alberto Martínez Zuccardi, Álvaro Manuel y de María Soledad
Martínez Zuccardi respectivamente y de sus mismos domicilios, capaces y de mi conocimiento, doy fe;
toman conocimiento de lo aquí declarado por sus cónyuges manifestando que es real y reconocen que
el bien que por la presente adquieren sus cónyuges es bien propio de los mismos, firmando la
presente de conformidad.- Llega que les es a las partes comparecientes la presente escritura, la
ratifican, firman y estampan sus impresiones digital derecho de conformidad. Presentes también en
este acto a pedido de las partes los hijos de la señora Pedraza, señores DOMINGO SALVADOR
ROMERO, DNI Nº 8.341.452, nacido el día 03/07/1950; RAMON IGNACIO ROMERO, DNI
Nº 8.059.875, nacido el día 05/11/1946; JUANA ROSA ROMERO DNI Nº 5.743.122, nacida el día 16 de
enero de 1948; y DOMINGA BEATRIZ ROMERO, DNI Nº 5.743.197, nacida el día 26/01/1949, todos
argentinos, mayores de edad, personas hábiles quienes se identifican exhibiendo sus documentos
nacionales de identidad, firman la presente escritura, como testigos de la misma y dando su
conformidad con el acto que por la presente otorga su madre, todo por ante mí, de lo cual y del
contenido del acto, doy fe.- Sellos números: 01093463, 01093465 y 01093466.- Serie M
Soberrraspado; ALSINA.- ALSINA.- Vale.- Hay once firmas y cinco impresiones digitales.- Están mi
firma y sello.

Handwritten signature in blue ink

SITUACION NATURAL
ROBERTO A. ROTA DE CARO
ESCRIBANO PUBLICO TITULO
REGISTRO N° 60 - TUCUMAN

N 01245610
DE UN DO. CHET SE UN CE

descripto es conforme al Plano de Mensura confeccionado por el Agrimensor Julio R. Molina N°71245/15, aprobado por Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Expediente N°9616-A-15, que en copia del mismo suscriben las partes de conformidad, y forma parte integrante de esta Escritura.- Las Partes declaran que los inmuebles objetos de la presente, corresponde a los padrones Inmobiliarios 90748 y 92926 (hoy la cuenta para prescripción adquisitiva número 2015071245).- La cedente declara que viene ejerciendo la posesión sobre los inmuebles descriptos, de hace más de cuarenta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida a título de dueña, asumiendo total responsabilidad por cualquier pretensión de terceros sobre el inmueble de que se trata.- La cedente declara que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que las acciones y derechos objeto de la presente, no se encuentran embargados ni fueron cedidos con anterioridad, en consecuencia las partes liberan al escribano interviniente de solicitar el certificado de ley correspondiente, otorgando los cesionarios la presente bajo su total responsabilidad. Bajo tales conceptos, se realiza esta Cesión - Venta por el precio de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), importe que la cedente declara tenerlos recibido antes de ahora y a entera satisfacción, por lo que les otorga a los compradores mediante la presente escritura, suficiente recibo y carta de pago total y en forma.- En consecuencia, la cedente subroga a los cesionarios, en todos los derechos y acciones posesorios que ostenta a la fecha en el carácter invocado, para que, colocándose estos en su mismo lugar y grado de prelación, dispongan de ellos como legítimos dueños, dejándolos facultados para iniciar las acciones derivadas de esta cesión tendientes a lograr la efectiva inscripción registral a sus nombres.- Al propio tiempo se obliga a responder por evicción y saneamiento, con arreglo a derecho.- En este acto la cedente hace entrega a los cesionarios-compradores de la posesión material y efectiva sobre los terrenos de que se trata, libre de ocupantes y en el estado en que se encuentran; aceptando los cesionarios-compradores de plena conformidad.- Las partes le dan a la presente cesión y transferencia el carácter de irrevocable.- Impuestos los cesionarios, señores Mauricio Alberto Martínez Zuccardi, Alvaro Manuel Martínez Zuccardi y María Soledad Martínez Zuccardi, de los

ES COPIA FIEL

03-04-18

Dr. MANUELA MARTINEZ ZUCCARDI
ABOGADO
MAT. 1324 - FOL. 260

5610
0195



ACTUACION NOTARIAL



N 01245611
CE UN DO CU CI SE UN UN

5611-N
01002 01245611-N

CONCUERDA: Con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Protocolo del Registro a mi cargo,
doy fe. Para los cesionarios, expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento
a veinteses días de Diciembre de 2017

[Signature]
ROBERTO R. ROTA DI-CARO
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
REGISTRO Nº 60 - TUCUMAN

[Signature]
Dr. MANUELA MARTINEZ ZUCCARDI
ABOGADO
MAT. 1324 - FOL. 268 - LIB. E
MAT. CORTE SUP. JUST. NAC. Pº 93 - Pº 911

ES COPIA FIEL
03-04-18



[Signature]
Proc. ROBERTO R. SORANI
Pro-Secretario - Cat. C
JUZGADO DE PAZ LA COCHA

0198913B

0198912B

0198911B

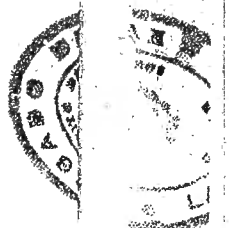
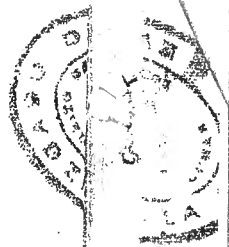


COPIA: "ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO: -En La Cocha, De
partamento de Graneros, Provincia de Tucumán, República Ar//
gentina a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seten
ta y ocho ante mí JULIO CESAR LEGUIZAMON, Juez de Paz Titu
lar y testigos con quienes actúo a falta de Escribano Pú//
blico comparecen: - Don VICTOR FELIX ROMERO, M.I.Nº: 3.495.575
y Doña MARIA ISOLINA PEDRAZA de ROMERO, M.I.Nº: 8.943.643, su
esposa, ambos mayores de edad, argentinos, agricultor y ama de
casa respectivamente domiciliados en Hueso Pampa Norte de
~~esta jurisdicción~~, ambos hábiles de mi conocimiento doy fé,
y dicen: -Que confieren PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRA//
CION, a favor de su hijo: JUAN ANGEL ROMERO, M.I.Nº: 8.394.298
mayor de edad, argentino, soltero, agricultor con idéntico do
micilio para que en sus nombres y representaciones y ejerci
tnado sus personerías intervenga en todos sus asuntos, cau
sas y/o negocios que al presente tengan y en adelante llega
ran a tener, ya sean ellos civiles, comerciales o de cual//
quier otra clase en que tengan algún interés o sean partes.

Lo apoderan para que dé en locación los bienes inmuebles
que tienen o adquirieran más adelante por cualquier concepto,
por el precio, plazos y condiciones que donvenga otorgando y
firmando recibos, contratos y los instrumentos públicos que

////////////////

sean necesarios percibiendo su importe al contado o a pla-
zos. -Lo ~~apoderan~~ ~~apoderan~~ para que cobre y perciba ~~todo~~
todo lo que les adeudan en el presente a los exponentes o
~~les~~ les pudieran deber en el porvenir, así se trate ~~de~~
de ~~exigir~~ exigir el cumplimiento de obligaciones de dar
hacer o no hacer; para que en sus nombres solicite presta-
mos y ampliaciones de préstamos en todos los bancos pro-
vinciales o nacionales, persona o ente jurídico que acuerde
créditos aceptando las formas de pago, plazos, intereses, y
condiciones que estime conveniente percibiendo sus impor-
tes en dinero o cheques; los endose y deposite éstos en ///
cuentas corrientes, ~~cajas~~ cajas de ahorro etc. y suscri-
ba planos, planillas, comprobantes de pago, recibos o cual-
quier otro instrumento que se requiera para cumplir el man-
dato. -Queda facultado igualmente para demandar y contestar
demandas ante la justicia; contrademandar y contestar con-
trademandas; presentar escritos; intervenir en audiencias;
alegar; rendir pruebas de todas clases; seguir las causas en
todas sus instancias; interponer recursos de todo género; re-
presentarlos en toda clase de juicios, se trate de conten-
ciosos, de jurisdicción voluntaria sean del fuero nacional,
comercial o de cualquier otra índole incluso de juicios ar



0.1989 6B

0.1989 6B

0.1989 6B

100.

bitrales en compendio para practicar en sus nombres todos los actos permitidos o exigidos por el derecho procesal.-

Finalmente le confieren potestad para ejercer todos los actos ~~por~~ propios de la ADMINISTRACION: para celebrar locaciones de obras, de servicios; comprar, adquirir y vender bienes por cualquier título; para gravar sus bienes con hipotecas, prendas y antecresis; imponer garantías y avales; conferir mandatos generales o especiales; sustituir éstos en todo o en partes; constituir avales y garantías favorables a los conferentes, constituyéndolos en fidejores o avalistas,

para pagar cuantas obligaciones que afecten a los comparecientes suscribiendo y aceptando los pagarés en plazos /// acordados o al contado.- En general otorgan este mandato /// con tal amplitud que el mandatario puede representarlos en la constatación de cualquier acto jurídico y practicar en su nombre los actos judiciales como lo harían los mandantes si intervinieran personalmente.- En su testimonio previa lectura en que se ratifican así lo otorgan y firman ante mí y los testigos: Luis Alberto Correa y Juan Prudencio Pintos, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de cuyo conocimiento personal doy fé.- Sigue a la del número cuarenta y tres 1, que termina al folio sesenta y uno de este Protocolo a mí

~~valen. Met. de. Sieta palabras, y dos renglones. NO VALEN~~



Alleguizamon
JULIO CESAR LEYVA
JUEZ DE PAZ - ENC. REGISTRO CIVIL
LA CUCHA

ESCRITURA NUMERO UNO

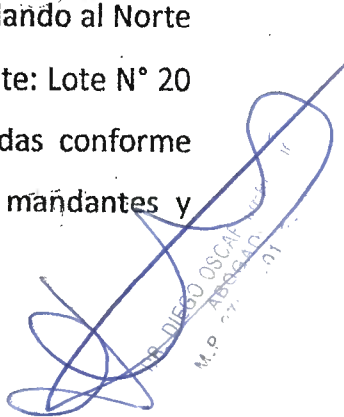
En Rumi Punco, Departamento de La Cocha, Provincia de Tucumán, República Argentina, a diez de enero de dos mil catorce, ante mí, Juez de Paz y testigos, con quienes actúo a falta de Escribano Público, comparecen: MARIA ISOLINA PEDRAZA, L.C.Nº: 8.943.643, DOMINGO SALVADOR ROMERO, D.N.I.Nº: 8.341.452, RAMON IGNACIO ROMERO, D.N.I.Nº: 8.059.875, mayores de edad, argentinos, domiciliados en Huasa Pampa Norte, La Cocha, Tucumán, JUANA ROSA ROMERO, D.N.I.Nº: 5.743.122 y DOMINGA BEATRIZ ROMERO, D.N.I.Nº: 5.743.197, mayores de edad, argentinas, con domicilios reales en Brandsen 942, Quilmes, Buenos Aires y Honduras 1.749, Tortuguitas, Buenos Aires, respectivamente y de tránsito en Huasa Pampa Norte, La Cocha, Tucumán,, hábiles para este acto, doy fé y dicen: Que confieren **PODER ESPECIAL** a favor de : JUAN ANGEL ROMERO, D.N.I.Nº: 8.394.298, mayor de edad, argentino, domiciliado en Huasa Pampa Norte, La Cocha, Tucumán; Para que en sus nombres y representación se apersone, tramite y concluya los juicios caratulados " DAWIDOWICZ, PAWEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, y "ROMERO VICTOR FELIX S/SUCESION, que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación, del Centro Judicial de Concepción.-

A tal efecto, invisten a su mandatario de las facultades inherentes a la naturaleza de su mandato y reconocidas por la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina concordante, tales como formular peticiones de toda clase, presentar escritos, escrituras, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, incidentes, reconvenciones, tercerías, apelar, presentar

DR. DIEGO JULIAN ABOGADO
M.P. 378-1 01-14

2

recursos de queja y otros, ratificar o renunciar a prescripciones adquiridas, proponer peritos, practicar reconocimientos y cotejos de firmas y letras, transar, conciliar, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos y garantías reales, fianzas y cauciones, comparecer a mediación, ya sea voluntaria u obligatoria, asistir a audiencias que se celebren por especiales que sean, poner y absolver posiciones, reconocer y desconocer herederos y acreedores, rendir y exigir rendiciones de cuentas, accionar sobre medianerías y deslindes, pedir, oponerse o aceptar la designación de escribanos, mediadores, peritos y otros auxiliares de la Justicia y asistir a las respectivas audiencias. También facultan a su mandatario, ratificándolo como administrador definitivo del sucesorio, para que administre el inmueble que a continuación se describe, como asimismo para que suscriba la escritura pública de venta o cesión de acciones y derechos hereditarios a favor de quién resulte adquirente en igual o menor extensión del inmueble ubicado en el lugar denominado Alongo (La Invernada), Dpto. Graneros (Hoy La Cocha), de esta Provincia, Lote N°: 19. Según plano de mensura y división, consta de las siguientes medidas perimetales: Partiendo del punto 1223 que se encuentra en el extremo Sud-Oeste, hasta dar con el punto 26, mide 181,80 mts.; del punto 26 al 27 mide 29,09 mts.; del punto 27 al 28 mide 60,18 mts.; del punto 28 al 1222 mide 51,98 mts.; del punto 1222 al 1022 mide 1016,85 mts.; del punto 1072 al 1023 mide 398,07 mts.; del punto 1023 al punto 1223 o sea al punto de partida mide 1057,31 mts., lindando al Norte Miguel Juan Antonio García Araoz, al Sud: Río San Ignacio, al Este: Lote N° 20 y al Oeste: Lote N° 18. Superficie 37 Has. 11550 m2.- Medidas conforme Escritura Pública Traslativa de Dominio. Les corresponde a mandantes y


R. DIEGO OSCAR
M.P. 27. 2011

mandatarios por herencia legítima de su Difunto padre Victor Felix Romero. L.E.Nº: 3.496.575, quién adquirió en vida el inmueble descripto precedentemente a la sucesión de María Luisa Hileret de Bovet por Escritura Pública Traslativa de Dominio N° 542 del 04-12-1975 pasada por ante el Escribano Público Don Julio Alberto Garcia Araoz, Titular del Registro Notarial N° 16 de esta Provincia é inscripta en el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo la Matricula Registral G-373- Padrón Catastral N° 94.683, cuyo sucesorio se tramita en autos caratulados " Romero Víctor Félix s/Sucesión- Expte. N°: 1171/07 que se tramita por ante el Juzgado Civil en Flia. Y Suc. de la Illa. Nom. Del Centro Judicial de Concepción. Invisten igualmente a su apoderado de todas las facultades inherentes, tales como reconocer, desconocer y otorgar la posesión, dar recibos y cartas de pago, firmar planos de mensura, de deslinde y otros y para que suscriba las correspondientes solicitudes de aprobación é inscripción ante la Dirección General de Catastro, Municipalidades y Comunas Rurales, abone impuestos, tasas y contribuciones, y para que realice todos los demás actos y trámites que se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, que podrá sustituir y reasumir total o parcialmente.-

En sus testimonios, previa lectura en que se ratifican, así lo otorgan, y firman ante mí, y los testigos: Eduardo Santos Nuñez y Orlando Antonio Caro, personas hábiles para este acto, doy fé.-

Es la primera Escritura Poder de este Protocolo de Poderes a mi cargo.-

Firmado: Los poderdantes, testigos, por ante mí, doy fé.-

Expido en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature and scribbles]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL



Entre JUAN ANGEL ROMERO D.N.I.Nº 8.394.298
mayor de edad, argentino/a, domiciliado/a en Huasa Pampa Norte, La Cocha,
Tucumán por una parte, y en adelante llamado/a ARRENDADOR/A
y por la otra LUIS ALBERTO DIAZ D.N.I.Nº 12.640.746
mayor de edad, argentino/a, domiciliado/a en San Martin Esq. 12 de Octubre,
La Cocha en lo sucesivo llamado/a ARRENDATARIO/A, han convenido en ce-
lebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL, que se registrá por las /
condiciones que a continuación se detallan:-

I) El/a arrendador/a, cede en arriendo al/a arrendatario/a, UNA FRACCION DE
TERRENO, ubicada en Huasa Pampa Norte, La Cocha, Tucumán
que consta de CUATRO HECTAREAS dentro de los siguientes
linderos: NORTE: Liberata de Correa SUD: Eusebio Correa
ESTE: Santos Alarcón OESTE: Calle Público

II) El término del arriendo se establece en una campaña tabacalera o sea
hasta el 15-01-08
Cumplido este plazo, el/a arrendatario/a deberá restituir el predio al/a //
arrendador/a libre de ocupantes, y sin necesidad de acción judicial o extra-
judicial alguna.-

III) El precio del arriendo se pacta en \$ 0.000
que el arrendatario/a deberá entregar al/a arrendador/a en este acto \$ 1.400
30-09-07, la suma de \$ 300 y el 30-10-07, \$ 300

IV) El/a arrendatario/a se compromete mantener el terreno libre de las llama-
da plagas de la agricultura y no permitir la entrada a terceros ajenos a la
propiedad, durante la vigencia de este contrato.-

V) La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas prece-
dentemente, bastará para darlo por rescindido al presente con las responsabi-
lidades de ley.-

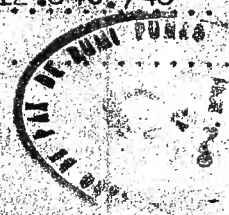
VI) A los efectos judiciales emergentes de este contrato, las partes se some-
ten a la competencia de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Tucumán.-

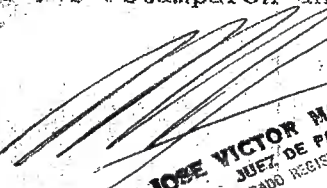
Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Cocha
Tucumán, a 23-07-07

x. 

xx. 

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a JUAN ANGEL ROMERO
D.N.I.Nº 8.394.640 LUIS ALBERTO DIAZ
D.N.I.Nº 12.640.746 quienes las estamparon ante
mí, Juez de Paz, a 23-07-07




JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

ES COPIA FIEL



06-8-19

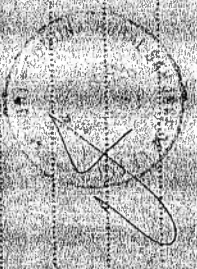
Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CACHA
LA CACHA - TUCUMAN

Proprietario: CONSUMER CREDIT INC.
Domicilio: (Team 2000) Field

Aug. 30. 65 From Ben Kitch

United Fruit Co.

30708-109-A-B





REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Romero
Victor
Felix
con
Pedraza
Maria

Isolina
E: 3, 496, 575
C.P.D. Bravo
rellado; 063, 478

ACTA NUMERO

En Tucumán

Departamento de la Capital

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día Veinte y Ocho de Setiembre

de mil novecientos cincuenta y cinco

Ante mi Fortunato Viola, Jefe de la sección Matrimonios

del Registro Civil, comparecen: Victor Felix Romero

nacionalidad Argentino de Veinte y seis años

nacido en San José, Graneros, Tucumán

Av. Belgrano mil cuatrocientos sesenta y siete domiciliado

profesión agricultor hijo legítimo

de Domingo Salvador Romero nacionalidad Argentino

fallecido estado civil y de Maria

profesión ninguna domiciliada con el hijo

y Maria Isolina Pedraza de Veinte y dos años, nacionalidad Argentina

nacida en San José, La Cocha, Graneros, Tucumán

domiciliada en La Cocha ochocientos cincuenta y dos

profesión Modista hija natural de

nacionalidad estado civil y de Maria Celestina Pedraza

Argentina estado civil casada

profesión ninguna domiciliada en Metán Salta

y ambos comparecientes expusieron que era su voluntad casarse, tomándose recípro

camente por marido y mujer, que no había impedimento alguno para la celebración

de su matrimonio y que antes no habrían sido casados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Los testigos Manuel José Pedraza de treinta

y un soltero años, nacionalidad Argentina

estado civil soltero profesión Comerciante



ES COPIA FIEL 17-4-18



Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN



domiciliado Benvenida Belgramoni, cuatrocientos sesenta y siete
J. Pedro Balcas de cuarenta y cuatro
años, nacionalidad Argentino

estado civil casado profesión recitista
domiciliado Benvenida Belgramoni, cuatrocientos
sesenta y siete

de _____ años, nacionalidad _____
estado civil _____ profesión _____
domiciliado _____

de _____ años, nacionalidad _____
estado civil _____ profesión _____
domiciliado _____

Jornales de este vecindario y hábiles para este acto,
declararon sobre la identidad de los futuros esposos y que por el conocimiento que de
ellos tienen, los creen hábiles para contraer matrimonio. — En este estado y resultando,
que no se ha hecho denuncia ni oposición y que a juicio del Oficial Público que
suscribe, se ha probado la habilidad de los contrayentes para casarse, previa lectura
de los artículos pertinentes de la Ley de Matrimonio, interrogué a Victor
Beliz Romero si quiere por su esposa y
mujer a Maria Isolina Pedraza
y si él se otorga por su esposo y marido y habiendo contestado que sí, interrogué a
Maria Isolina Pedraza si quiere por su esposo y
marido a Victor Beliz Romero y si
ella se otorga por su esposa y mujer y habiendo contestado también que sí, yo el
infrascripto, Encargado del Registro Civil, en nombre de la Ley y en ejercicio del
ministerio de que ella me inviste, declaro, que Victor Beliz Romero
y Maria Isolina Pedraza

quedan unidos en legítimo matrimonio.
Por lo que termino esta acta y leída que les
fue a los interesados, la firman de conformidad
con los testigos nombrados:

Victor F. Romero

Maria Isolina Pedraza



FORTUNATO VIOLA
Jefe de la Sección MATRIMONIAL

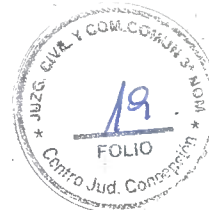
Manuel José Pérez

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MCOUM 25/2/02

Pedro Balcas



JULIO CESAR LEGITIMON
Jefe de Per y Escriptura
L. C. C. C. C.



DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL
MESA DE ENTRADAS
10 FEB 2008
Nº 738 Folio 22
TUCUMAN

AL SEÑOR DIRECTOR
DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LA PERSONA
DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
S- / -//-----O

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación a cargo de S.S. Dra. RAQUEL VEGA, Secretaria del Dr. FAVIO GERIA TOLOSA, se ha dispuesto librar a Ud., el presente, a fin de que por intermedio de quien corresponda, remita a este Juzgado copia certificada de Acta de Matrimonio de MARIA ISOLINA PEDRAZA, L.C. n° 8.943.643 y de VICTOR FELIX ROMERO, L.E. n° 3.496.575, celebrado el día 29 de Septiembre de 1.945.-

DR. PAVIO E. GERIA TCLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. EN LA Y SUB. 1.º. ADM.
CENTRO JUDICIAL COLECCION

11 FEB 2008

[illegible]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



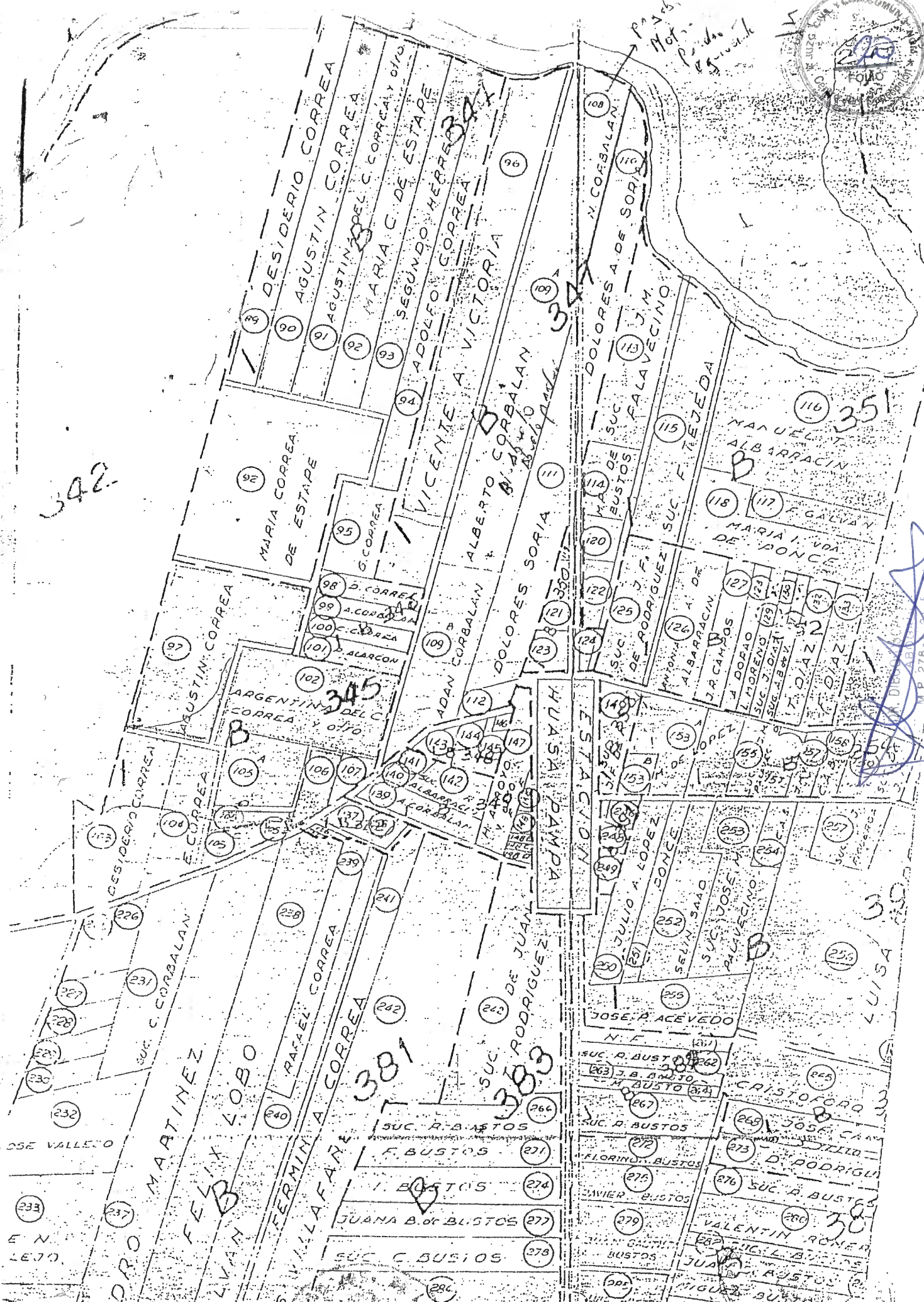
JO CESAR LEGUIZAMON
de Paz y Encargado Registro Civil
La Cocha y Tucumán

ES COPLA FIEL



Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

17-418



426024 12/9/11

LEGISLATION
Bureau of Labor Legislation
U.S. Bureau of Labor Statistics
Washington, D.C.

Lin. dominig.

TRIAL

3

31

2005/03/18

JOSE S. CHAMANE
REGISTRO MUNICIPAL

movimentos simultâneos, reproduzidos por 11 biculadores e 9 grãos.

via R. Dominguez; por el que consta bien en el juicio anterior de los
 Corralan, al señor Juan Doctor Juan el Gargan de Guayra; por auto
 de fecha veinte y ocho de Julio de mil novecientos veintita y cinco
Resoluc. Dieron unicos y univocales fundados del correspondiente
 Segundo delvato Corralan de la villa, ahora Corralan de la villa
 Adam Corralan y Salvador Corralan, como hijos legitimas y por au-
 tor de fecha quince de Setiembre de mil novecientos veintita y siete
 por Juan Doctor abans abating Corralan, epual la separacion
 de particion y adjudicacion de fincas. - Hejilla de Adam Corralan -
 El importe esta hejilla la suma de ochos mil trescientos noventa y tres
 nacional y la de im pago, nacional nalar, imple de fincas al
 todo un Hejilla Pampa Norte, agiendo distrito del Departamento de
 Ymamu, compuesto de una superficie de siete hectareas; nueve mil
 cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados y linda: al Norte, ahora
 E. de Romero; al Sur, camino nacional de San Jose a los Gigantes; al Este
 de Union de Sanario Santa y al Oeste, Union de la villa. - Contenido
 de Contribucion Directa, mill no veintita y dos mil novecientos veintita

code en donación tierras hereditarias segundo caracter en ...
granero; comprado de una superficie de siete haciendas; muere mil
cuatrocientos ochenta y un miter; cuadrados y linda; al haci; lleno
de donos; al haci; camino recinal de San José a San Pedro; al haci
donos de donos donos y al haci; donos de haci; haci code
de donos donos donos y de mil haci donos donos donos
y no; donos donos donos y de donos donos donos donos
de donos donos donos y de donos donos donos donos donos

D. U. U. U. U. U.

Diego Osca
M.F. 17. 10. 20. 20.

Rep. C. Valencia



ROGACION O SOLICITUD DE INSCRIPCION O ANOTACION

MATRICULA N°					N° y Fecha de Presentación	
DEPARTAMENTO GRANEROS (HOY LA COCHA)						
PADRON INMOBILIARIO N° 90759-92926--90748-						
MATRICULA CATASTRAL Y N° DE ORDEN 67455-56-58						
Circunscrip.	Sección	M. o. L.	Parcela	Sub Parcela	Control	Tasa de Inscripción
I	E	344-347	94-94A-109A			

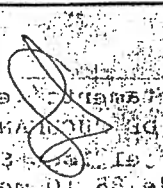
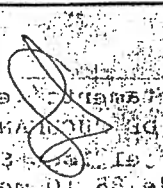
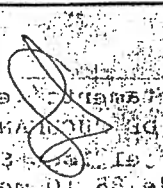
A INSCRIPCION DE TESTIMONIO

B ADQUIRENTE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO VEINTEANAL, JOSE ADAN MANSILLA, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad No 12.415.251, de estado civil casado en primeras nupcias con Sara Rosa Carrizo, con domicilio en Huasa Pampa Norte Departamento de Graneros Hoy del Departamento de La Cocha.--

C JUICIO POR INFORMACION POSESORIA VEINTEANAL, A NOMBRE DE JOSE ADAN MANSILLA, Documento Nacional de Identidad 12.415.251, para el fin de obtener el dominio de la finca que se describe en el presente juicio, la cual se encuentra en el Departamento de Graneros Hoy del Departamento de La Cocha, Provincia de Tucuman, y que se describe en el presente juicio.

E UN INMUEBLE: Ubicado en HUASA PAMPA NORTE, Departamento de GRANEROS, (HOY DEL DEPARTAMENTO LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMAN) c puesto de las siguientes medidas perimetrales: Por el lado Sur desde el vertice uno al dos y de Oeste a Este, mide 88.10 metros por el lado Este, y de Sur a Norte, vertices dos al tres, mide 280.10 metros--continuando este mes lado Este y de Sur a Norte

Diego Oscar...

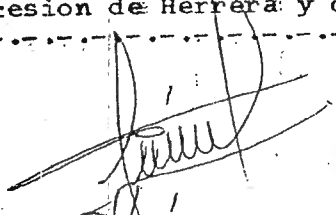
F	Unidad	Piso	Porcentual	Superficie Propia	Inscripción de Regl. de Copropiedad	2y4		
G	Unidad Complementaria			Superficie Propia	Porcentual	2y4		
H						5		
I								
J						7		
K						7		
L						7		
M						6y7		
N						6y8		
N	Apellido	Nombres			Registro	6y8		
O	Domicilio	Telefono	Escritura	Folio				
O	Juzgado	Nominación	Secretaria	Fuero				
O	Civ. y Comen.	La Nominación	La Raul E. Gillete	- CIVIL	6y8			
PARATULA MANSILLA JOSE ADAN Sobre Informacion Posesoria Veinteañal P. CONCEPCION, ENOVIEMBRE 30 de 1983 AUTOS Y VISTOS. RESUELVO: APROBAR en cuanto hubiere lugar, por Derecho la Presente INFORMACION POSESORIA VEINTEANAL, declarando en DOMINIO AL SEÑOR JOSE ADAN MANSILLA, Doc. Nac. de Identidad No 12.415.251, por la Prescripción de Dominio Adquisitiva de veinte años, del Inmueble Ubicado en la localidad de NUABA PAMPA NORTE, Departamento de GRANEROS (HOY DEPARTAMENTO DE LA COCHA) Provincia de Tucuman, conforme al detalle que se efectua en el Rubro E. Satisfechos que sean los Derechos Fiscales. Expidase el TESTIMONIO de la Presente Resolución y procedase a la Inscripción, a cuyo efecto, se librarán los Oficios de Estilo al Registro Inmobiliario. II. HAGASE SABER. FIRMADO: Julio Ernesto Nores Colombres. JUEZ.								
PARA USO DEL REGISTRO <table border="1"> <tr> <td>  REGISTRADORA </td> <td>  SECRETARIO </td> </tr> </table>							 REGISTRADORA	 SECRETARIO
 REGISTRADORA	 SECRETARIO							

propiedad
2y4
2y4
7
7
7
6y
6y8
6y8
6y8
eafiat
MA-
Ubi
NE-
for
ONTO
ario
E-
MA-
Ubi
NE-
for
ONTO
ario
E-

ANEXO N°	MATRICULA N°	N° y Fecha de Prestación

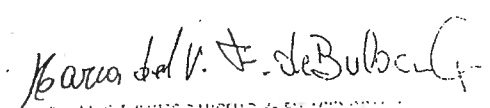
CONTINUACION RUBRO " E "

Vertices tres al cuatro, mide 400.30 metros--donde a esta altura forma un marillo a favor de Oeste a Este, vertices cuatro al cinco y en direccion de Oeste a Este, mide 332.20 metros--por el lado Oeste nuevamente y de Sur a Norte, vertices cinco al seis, mide 360.50 metros--por el lado Norte y de Este a Oeste, vertices seis al siete, mide 149.60 metros--siguiendo este mismo lado Norte y de Este a Oeste, vertices siete al ocho, mide 175.10 metros por el lado Oeste, de Norte a Sur, vertices ocho al nueve, mide 801.20 metros--donde a esta altura forma un martillo en contra de Oeste a Este, vertices nueve al diez y mide 23.10 metros, luego continua hacia el Sur, de Norte a Sur, vertices diez al uno, o sea su punto de partida y mide 279.90 metros, todo lo que resulta una superficie total neta de 19 Has.2.436.0.198 metros cuadrados. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Rio San Ignacio-- Al Sur Sucesion de Genoveva Correa camino vedinal de por medio--al Este, Sucesion de Adan y Alberto Corbalan y Sucesion de Domingo Correa y en la parte que forma el martillo con las vias del Ferrocarril General Manuel Belgrano y al Oeste, con Sucesion de Herrera y otros y en parte con Alberto Navarro.

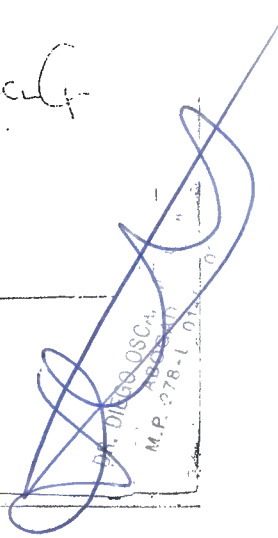

RAUL EDUARDO GILLETTE
SECRETARIO

LEY 4992- ACORDADA N° 800/78.- La Secretarfa de Justicia y Estadisticas de la Excm. Corta Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman, Dra. Maria del S. de la Cruz, D. Angel de Bulacio Gomez CERTIFICA que el Sr. Secretario Raul Eduardo Gillette del Juzgado Civil y Comercial en nombracion y que la firma y sello que anteceden son autenticos, custodiando llenados todos los tramites de legalizacion en la Provincia de S. M. de Tucuman de mil novecientos 1983

06-12-83


Maria del V. de Bulacio
Dra. MARIA DEL V. DE BULACIO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ESTADISTICAS

PROVINCIA DE TUCUMAN -Ministerio de Gobierno y Justicia
REGISTRO INMOBILIARIO


REGISTRO INMOBILIARIO
M.P. 278-1011-0

ROGACION O SOLICITUD DE INSCRIPCION O ANOTACION

Nº y Fecha de Presentación		6 y 8	
DOCUMENTO: GRANEROS (HOY DE LA COCHA)			
INMOBILIARIO Nº 90646 y 92783			
CATRASTAL Y Nº. DE ORDEN 67457/73- 100-116			
Sección	M. o L.	Parcela	Sub-Parcela
B	347	108-110	
Control	Tasa de Inscripción		

INSCRIPCION DE TESTIMONIO.

6/8

REQUERENTE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO VEINTEANAL. ADAN MANSILLA, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad No 12.415.251, de estado civil casado en primeras nupcias con Sara Rosa Carrizo, con domicilio en Huasa Pampa - Departamento de Graneros Hoy del Departamento de LA COCHA.

6/8

REQUERENTE POR INFORMACION POSESORIA VEINTEANAL, a nombre de JOSE ADAN MANSILLA, Documento Nacional de Ident. 12.415.251. El requerente es el hijo legítimo de los señores ADAN MANSILLA y SARA ROSA CARRIZO, quienes son los propietarios del inmueble que se describe a continuación: Un inmueble ubicado en el Departamento de Graneros hoy del Departamento de LA COCHA, Provincia de Tucumán, compuesto de las siguientes medidas perimetricas: - Por el lado Sur, de Oeste a Este, vertices uno al dos, mide 1.50 metros. - Por el lado Este, de Sur a Norte, vertices dos al tres, mide 81.70 metros. - Por el lado Norte, de Este a Oeste, vertices tres al cuatro, mide 86.50 metros, siguiendo este mismo

7

INMUEBLE: Ubicado en HUASA PAMPA NORTE, Departamento de GRANEROS (HOY DEL DEPARTAMENTO DE LA COCHA) Provincia de Tucumán, compuesto de las siguientes medidas perimetricas: - Por el lado Sur, de Oeste a Este, vertices uno al dos, mide 1.50 metros. - Por el lado Este, de Sur a Norte, vertices dos al tres, mide 81.70 metros. - Por el lado Norte, de Este a Oeste, vertices tres al cuatro, mide 86.50 metros, siguiendo este mismo

2y4

DIEGO OSCAR
ABONADO
1.016.016.016

BOLETIN DE VENTAS

F	Unidad	Piso	Porcentual	Superficie Propia	Inscripción de Regl. de Cop
G	Unidad Complementaria	Piso	Porcentual	Superficie Propia	Porcentual
H	011-001-87/1243				
I	011-801-743				
J					
K					
L					
M					
N					
N	Apellido	Nombres		Registro	
Domicilio		Teléfono		Escritura	Folio
O	Juzgado - Nominación	Secretaría	Fuero		
Civ. y Comer-Ia Nominación-Ia-Raul E. Gillete			CIVIL		
CARATULA					
MANSILLA JOSE ADAN SOBRE INFORMACION POSESORIA VEINTEANAL.					
P. CONFERENCIA de Noviembre 30 de 1983 AUTQ. Y VISTOS RESUEL					
T. APROBAR en cuanto Hubiere lugar por Derecho la Presente IN					
MACION POSESORIA VEINTEANAL, declarando en DOMINIO AL SEÑOR					
ADAN MANSILLA, Doc. Nac. de Identidad No. 12.415.251, POR PRES					
CION DE DOMINIO DE VEINTE AÑOS, del Inmueble, Ubicado en HUAS					
PAMPA NORTE, Departamento de GRANEROS (HOY DEL DEPARTAMENTO					
LA COCHA) Provincia de Tucuman, conforme al detalle del Rubro					
Satisfechos que sean los Derechos Fiscales, Expidase el TESTI					
MONIO de la Presente RESOLUCION y procedase a la Inscripción,					
cuyo efecto, se librarán los Oficios de estilo al REGISTRO IN					
MOBILIARIO para su Inscripción. FIRMADO: Julio Ernesto Nore					
lombres. JUEZ.					
PARA USO DEL REGISTRO					
Registrador		Registración Definitiva		Secretario	
011-801-743		011-801-743		011-801-743	

de Copia	Nº	MATRICULA Nº	Nº y Fecha de Prestación
centual			

REGION RUBRO **B**

Monte y de Este a Oeste, vertices cuatro al cinco, mide
 metros-- Por el lado Oeste, de Norte a Sur, vertices -
 el uno, sea su punto de partida, mide 800.30 metros, to-
 que resulta una superficie total neta de 8 Has. 7.116.-
 Cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Norte, con el Rio San Ignacio-- Al Sur, con Sucesion -
 Manuel Avellaneda-- Hoy Sucesion de Jose Manuel Alba-
 Al Este, con la Sucesion de Jose Manuel Albarracin
 Oeste, camino vecinal de por medio con las Vias del Ferro-
 General Manuel Belgrano.

[Signature]
 RAUL EDUARDO GILLETTE
 SECRETARIO

LEY 4932.- ACORDADA Nº. 800/78.- La Secretaría de Gobierno y
 Jurisprudencia y Estadísticas de la Excm. Corte Suprema de
 Justicia de la Provincia de Tucumán, Dra. María del V. Fuentes,
 D. Angelita de Bulacio Gomez, CERTIFICA: Que el Sr. Secretario
 Raul Eduardo Gillette del Juzgado Civil y Comercial de Nominecion
 que anteceden son auténticos, quedando honrados todos los
 trámites de legalización en la Provincia.- S. M. de Tucumán,
 de mil novecientos **1983**

06-12-83

[Signature]
 B. Bulacio
 SECRETARIA DE GOBIERNO Y
 JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICAS

PROVINCIA DE TUCUMAN - Ministerio de Gobierno y Justicia
REGISTRO INMOBILIARIO



Sr. Juez de Paz de La Cocha:

AUTOS: "Romero, Juan Angel c/Leguizamón Miguel; s/Amparo a la tenencia".-

MIGUEL LEGUIZAMON, argentino, mayor de edad, DNI N° 13.323.747, domiciliado en esta localidad de la Cocha en calle Saavedra s/n°, en donde también lo constituyo especialmente para estos efectos procesales, al Sr. Juez con respeto, digo:

Respondo demanda. Pido su rechazo con costas al actor.-

Que por órdenes de Doña María Isolina Pedraza Vda. de Romero y sus hijos que conviven con ella, vengo realizando tareas de desmonte, limpieza y preparación de suelos en un predio de su propiedad ubicado en Huasa Pampa Norte.-

Que las tareas encomendadas las vengo haciendo desde el mes de octubre del año 2017 habiendo finalizado las mismas en un espacio del costado oeste en la fracción más chica de ella y continuando en la parte norte de la fracción más grande de ella, lo que se encuentra prácticamente totalizado.-

Que durante todos mis trabajos y desde el inicio de los mismos los hijos de la Sra. Pedraza de Romero tuvieron conocimiento y venían permanentemente a ver esas tareas, especialmente el actor, y siempre expresaron conformidad y asentimiento. Que el hijo que vive con la madre en el propio predio es Ramón Ignacio Romero y que el actor vive en La Cocha y es una visita en el predio objeto de este litigio.-

Por lo tanto no hubo de mi parte turbación alguna y a todo evento se encuentra excesivamente vencido el plazo de diez días del art. 400, inc. 6 Procesal.-

Que mis tareas en el predio en cuestión continuaron por orden y cuenta de los Sres. Martínez Zuccardi quienes compraron la mayor parte del predio a Doña Isolina conforme surge de la escritura pública n° 225 de fecha 17 de noviembre del 2017 pasada ante el Escribano Roberto Antonio Rotta Di-Caro.-

También el plazo de 10 días esta excedido con respecto a la fecha de la escritura.-

Del plano de mensura que también adjunto y forma parte de la escritura anterior surge que la única propietaria original del predio es la Sra. de Romero y que ahora lo comparte con los compradores y que tiene promovida acción de prescripción adquisitiva.-

En la mayor evidencia de la titularidad de dominio y posesión por parte de la Sra. resulta de que ella vive desde siempre en el predio objeto de este litigio juntamente con su hijo Ramón o sea que no puede existir duda alguna de que sus derechos son antiguos, originarios y completos.-

Que la demanda que promueve el actor tiene más que ver con una cuestión de disidencias familiares y no con supuestos derechos posesorios del actor que nunca los tuvo ni ejerció.-

Como pruebas ofrezco:

DR. DIEGO ABC
M.P. 27-11-2017

Los instrumentos que he detallado precedentemente, solicitando que el Sr. Actuario certifique las fotocopias cotejándolo con los originales o en su caso se libre oficio al Escribano actuante para que remita copia certificada. Describo todos los instrumentos acompañados, destacando que ellos me han sido facilitados por los propietarios para que me defienda en esta demanda, ellos son: escritura pública n° 225 de fecha 17 de noviembre del 2017 pasada ante el Escribano Roberto Antonio Rotta Di-Caro; plano de mensura identificado en catastro parcelario con el n° 71245/15 tarea realizada por el Agrimensor Alberto Nicolás Aun; recibo de pago del agrimensor por la confección del plano mencionado; comunicaciones oficiales en dos textos por las que se comunica la condición de propietaria de la Sra. Pedraza de Romero y pagos tributarios por impuestos inmobiliarios conforme las treinta boletas y que comprende los años 2015, 2016 y 2017 completos y hasta la cuarta cuota del año 2018.-

Se tenga presente el reconocimiento y conformidad de los hijos de Doña María Isolina Vda. de Pedraza, Domingo Salvador, Ramón Ignacio, Juana Rosa y Dominga Beatriz Romero con los derechos de su madre y la transferencia a los Hermanos Martínez Zuccardi expresados ante Escribano Público y en el instrumento adjuntado.-

Se practique una inspección ocular y verificación de la situación en que se encuentra el predio determinándose quienes viven, posesiones, trabajos realizados y sus antigüedades y todo detalle y en dicha oportunidad se interroge y pida testimonio a las personas que viven en él.-

Se tenga presente de que existe falta de acción en contra del presentante ya que no soy titular de dominio ni poseedor, sino realizo trabajos para otros.-

Por lo expuesto, pido: Por contestada la demanda, por ofrecidas pruebas y se la rechace en todos sus partes.-

Proveer de conformidad, por ser: **JUSTICIA.-**

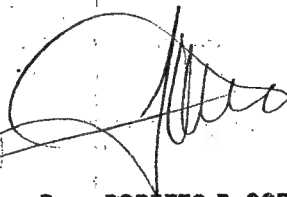
Dr. MANUELA MARTINEZ ZUCCARDI
ABOGADO
MAT. 1324 - FOL. 268 - LIB. E
MAT. CORTE SUP. JUST. NAC. 7° 93 - F° 911



La fecha es 03-04-18
Recibido en la fecha en 20 fops



Proc. ROBERTO R. SORANI
Pro-Secretario - Cat. C
JUZGADO DE PAZ LA COCHA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



07:22
RUCC.TU

CAUSA: "LEGUIZAMON MIGUEL s/ PRESUNTA USURPACION DE PROPIEDAD (VTMA ROMERO JUAN ANGEL)" -EXPTE. N°: 9050/17 - Hecho: 05/12/2017 - COMISARIA DE LA COCHA - Srto. Policial N° 446/62

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

MARIA ISOLINA PEDRAZA

-///En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, en el día de la fecha, 26 de febrero de 2018, COMPARECE por ante esta Fiscalía de Instrucción de la 4ª Nominación a cargo del Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, Secretaría a cargo de Proc. JORGE OMAR BENITEZ, una persona que debe prestar declaración como TESTIGO, a la que habiéndosele hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio -Art. 275 C. Penal- PRESTO JURAMENTO por sus CREENCIAS -Art. 229 y 132 C.P.P.T-, de decir la VERDAD de cuanto conozca, respecto al hecho que es motivo de INVESTIGACIÓN -Art. 221 C.P.P.- Interrogado al tenor del Art. 229, 2ª párrafo, CPP, dijo llamarse MARIA ISOLINA PEDRAZA, de nacionalidad: argentina, mayor de edad; instruido; de estado civil: viuda, de profesion: jubilada; hijo de: y Maria Celestina Pedrazam (f), nacido el 7 de noviembre de 1922, en San Jose de la Cocha, DNI N° 8.943.643, domiciliado en Huasa Pampa Norte, La Cocha. Interrogado para que diga si conoce a las partes de figuración de autos, cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentran comprendido respecto de los mismos entre las personas que mencionan los Arts. 222 y 223 del CPP, los que seguidamente se transcriben, previa LECTURA EN VOZ ALTA para conocimiento textual del/a testigo comparecientes, a saber: "**Art. 222.- Prohibición. Facultad de abstención.** No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia"; "**Art. 223.- Deber de abstención.** Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieran llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad: los Ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios políticos sobre secretos de Estado. Sin embargo, estas personas no podrán negar el testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto, con excepción de las mencionadas en primer término. Podrán

Maria Isolina Pedraza

Dr. Edgardo Leonardo Sánchez
FISCAL
Fm. en lo Penal de 4ª V. Nom.
CENTRO JUDICIAL CO. CONCEPCIÓN

Dr. Edgardo Leonardo Sánchez
FISCAL
Fm. en lo Penal de 4ª V. Nom.
CENTRO JUDICIAL CO. CONCEPCIÓN

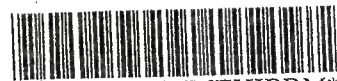
Dr. Diego Benítez
M.P. 278-1

abstenerse de declarar las personas mencionadas en el art. 2° de la Ley Nacional N° 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) sobre las informaciones y sus fuentes de las que tomen conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de su profesión, cualquiera sea su naturaleza. El citado a testificar no podrá oponer el secreto profesional cuando la fuente de su información la releva expresamente del mismo. Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho y/o a la forma en que llegó a su conocimiento, y cuando no esté comprendido en el concepto de deber el juez procederá, sin más, a interrogarlo" (sic). Leídas que les fueron en este acto ambas normas, manifiesta: Si, conozco al acusado y no me encuentro impedida para declarar. Interrogado sobre el hecho que se investiga, manifiesta: yo vivo en mi casa cita en Huasa Pampa Norte, hace 70 años, yo vivo con mi hijo mayor RAMON IGNACIO ROMERO. Yo tengo 5 hijos, DOMINGO SALVADOR ROMERO, JUANA ROSA ROMERO, DOMINGA BEATRIZ ROMERO y el Denunciante JUAN ANGEL ROMERO, todos mis hijos excepto RAMON IGNACIO vienen de visita a mi casa. Mi propiedad tenia 6 hectarias y media, al Oeste colinda con Dr. Martinez - Navarro, pasando el camino vecinal, al Norte con el Dr. Martinez-Navarro, al Este con Santos Alarcon y al Sur con el Dr. Martinez - Navarro, yo quedo en el medio de las propiedades del Dr. Martinez-Navarro. Mi terreno se encuentra todo cercado, es decir dos hectareas y medias. Actualmente vendimos 4 hectarias al Dr. Manuel Martinez Navarro, que ya tiene la escritura y posesion. El día 05/12/2017 el Sr. Miguel Leguizamon estuvo limpiando con una topadora un alambrado, es decir saco el cerco y los tinales, esto es en el parte Oeste, es la parte que nosotros vendimos al Dr. MARTINEZ-NVARRO, el SR. Leguizamon es un empleado del doctor, es decir a los que les vendimos las 4 hectareas, nosotros le vendimos en el mes de diciembre del año pasado. Entonces LEGUIZAMON, estaba haciendo su trabajo que es limpiar el terreno de Martinez-Navarro. Yo vendi esas hectareas, porque soy la unica dueña y mis cuatro hijos menos JUAN ANGEL ROMERO, firmaron la venta, de la venta todos mi hijos recibieron la parte que les correspondia, es decir que tambien recibio el dinero mi hijo JUAN ANGEL ROMERO. MIGUEL LEGUIZAMON no estaba usurpando la propiedad, ni turbando, Leguizamon es una excelente persona. Mi hijo JUAN ANGEL, le hizo sacar la camioneta al Sr. Leguizamon, ofreciendole bala, cuando esa parte de la propiedad ya era del Dr. Martinez - Navarro. Mi hijo JUAN ANGEL, me dijo que me iba a voltear la casa, porque se cree que es el unico dueño, no se con que papeles. Nosotros tenemos un quinta grande de naranjas, la cual la explota JUAN ANGEL y no nos da dinero de lo que saca. Tambien JUAN ANGEL se llevo un Jeep que era de mi marido, se lo robo y los tiene en casas ajenas. Yo lo que quiero es que JUAN ANGEL ROMERO, mientras viva yo en mi casa, no vaya a molestar. No siendo para más, y previa lectura en voz alta por el Actuario y ratificación de su contenido, firma el Sr. Fiscal y el testigo compareciente, por ante mí, de lo que doy fe, con lo que se por

finaliza
acta.LOFiscal
Leonardo Sánchez
Fiscal
del IV Juzg.
de Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

URGENTE DILIGENCIAMIENTO



OFICIO N° 575/2018.

CONCEPCION, Tucumán, 20 de febrero de 2018

AL SEÑOR
JEFE DE COMISARIA
LA COCHA
S / O.

CAUSA (IPP): "LEGUIZAMON MIGUEL s/ PRESUNTA USURPACION DE PROPIEDAD (VTMA: ROMERO JUAN ANGEL)" - (Expte N° 9050/17) - Hecho: 05/12/2017 - COMISARIA DE LA COCHA - Sumario N°: 446/62

En la investigación penal preparatoria que tramita por ante esta Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IVa. Nom., Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, Secretaría a cargo de Sr. SECRETARIO Proc. JORGE OMAR BENITEZ se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a dar cumplimiento lo dispuesto mediante el DECRETO FISCAL que, a continuación, se transcribe como recaudo: -///CONCEPCION, 20 de febrero de 2018(...)1) CITESE a la ciudadana MARIA ISOLINA PEDRAZA y a RAMON IGNACIO ROMERO, con domicilio en HUASA PAMPA NORTE, departamento de La Cocha para el día 26 de Febrero de 2018 a horas 10:00 y 10:30 a prestar declaración testimonial en Fiscalía de Instrucción de la IV Nominación; venir munidos con documento de identidad. Bajo apercibimiento en caso de incomparencia injustificada, de hacerlos conducir con auxilio de la fuerza publica. OFICIESE.-" - Fdo. Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal en lo Penal de instrucción de la 4ª Nominación - Centro Judicial Concepción

Cumplido, INFORME a esta Fiscalía remitiendo lo actuado.

Saluda a Ud. atte.- LGD

El presente Oficio debe ser cumplido y/o diligenciado en el plazo dispuesto en el decreto transcrito ut supra, o -en su defecto- dentro del tercer día de su recepción, remitiéndose los actuados correspondientes por ante esta Fiscalía instructora, bajo apercibimiento de lo normado en el artículo 239 del Código Penal, el cual textualmente dice: "Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal".

FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCION DE LA 4ª NOMINACION - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
España 1450, Torre Sur, 2º piso Telefax: (03865) 428234 - E-mail: fiscalsanchez.pjtuc@gmail.com

OFICINA JUDICIAL

AL SR. 150. 1000 + 1000

EN COMPUTOS DE () FOJAS UTILES, ELEVO

A SU VISTA Y CONSIDERACIÓN.....

COMISARIA LA COCHA 20/02/18

BERNABE ALE
SUB-COMISARIO C/407
POLICIA DE TUCUMAN

DR. DIEGO JOSÉ A. ARBORELI



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

Justicia en lo Penal
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Cuarta Nominación

CAUSA: "LEGUIZAMON MIGUEL s/ PRESUNTA USURPACION DE PROPIEDAD (VTMA: ROMERO JUAN ANGEL)" - EXPTE. N°: 9050/17 - Hecho: 05/12/2017 - COMISARIA DE LA COCHA - Sumario N°: 446/62 - LGD

////En fecha 28 de febrero de 2018, presento a despacho .-

-///Concepción, 28 de febrero de 2018.-

Y VISTO: la presente investigación penal preparatoria, y CONSIDERANDO: Que analizados estos actuados, en especial la denuncia que da a conocer la supuesta "notitia criminis", surge sin lugar a dudas que el hecho histórico investigado no resulta adecuado a la descripción de ninguna conducta típica, antijurídica y culpable, por ende no constituye delito penal a investigar. Ello sin perjuicio de que las partes puedan hacer valer sus derechos que estimen lesionados en el fuero correspondiente mediante la acción pertinente, no siendo éste el Fuero donde deba ventilarse el pleito, toda vez que se trata de materia ajena al Derecho Penal, teniendo siempre presente que **NO** cualquier lesión a los bienes o intereses de terceros constituye un DELITO PENAL. En este sentido, se ha resuelto que "Como presupuesto del proceso penal es necesaria la preexistencia de una conducta delictiva, de aquéllas que interesan particularmente por afectar un bien jurídico protegido, y si ella no se ha traducido al mundo, ni es típica, no puede sustanciarse un proceso. Toda vez que la norma del artículo 18 de la C.N. impone la sentencia (juicio previo) fundada en ley anterior al "hecho" del proceso y este hecho equivale a la imputación de responsabilidad penal fundada en la existencia de una concreta conducta delictiva conceptualmente representada y como tal afirmada. De modo que la iniciación de cualquier investigación deviene ex post facto, requiriéndose la existencia de un hecho concreto (o pluralidad de hechos) que hayan puesto en funcionamiento los engranajes del sistema de enjuiciamiento penal, es decir, preexistentes temporalmente a la actividad estatal de su investigación en un procedimiento" - (Autos: Porto, Ramiro s/recurso de casación. - Magistrados : Riggi, Ledesma, Tragant. - Sala: III. - Fecha: 16/06/2004 - Citas : Zaffaroni-Alagia-Slokar, "Derecho Penal Parte General", Ediar, Buenos Aires, 2003, pág. 421. Nro. Sent.: Causa n° : 4504. Registro n° 307.04.3).

"En consecuencia, "El archivo de las actuaciones que autoriza el art. 332 procesal aplicado al sub lite, exige de los jueces la certeza de que el hecho no esté comprendido en ninguna de las posibilidades abstractas de la ley penal (ausencia de tipo). Se trata de una causal objetiva de carácter eminentemente jurídico; es el enfoque de derecho como se considera al hecho hipotizado en la imputación. No va más allá del posible

DR. DIEGO VILLALBA
FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CUARTA NOMINACION
19/02/2018

encuadramiento de ese hecho en alguna de las figuras previstas en el catálogo descriptivo sancionador que integra toda la segunda parte del Código Penal. Vale decir que el hecho, aún existente, no constituye un homicidio, un robo, una violación, etc.". "Se advierte, pues, como la ley procesal se aparta con relación a esta causal del concepto dogmático de delito para detenerse en uno de los elementos de éste; no va más allá de una noción meramente objetiva, esto es, del objeto procesal mirado desde el punto de vista del derecho penal (cfr. Claría Olmedo, Jorge A., "Tratado de Derecho Procesal Penal", vol. IV pág. 316). Conforme a la exigencia legal, debe ser manifiesto que el hecho no encuadre en una figura penal. La norma no autoriza a anticipar un juicio negativo sobre la configuración del ilícito denunciado, con fundamento en consideraciones que, conforme al estado de la causa, se presentan como anticipadas" (cfr. sent. n° 444, "M.J.V. s/injurias" y sent. n° 713, "Z.,H.A. s/injurias" - (CSJT: PRES.: ÁREA MAIDANA - BRITO, GANDUR - C/R R. s/CALUMNIAS E INJURIAS", Fecha: 06/08/2001, Sentencia N° 605, Corte Suprema de Justicia Sala

Civil y Penal). Por otra parte, debe tenerse presente que: "Si los elementos colectados no alcanzan la existencia del delito y para sindicar a quienes intervinieron en su comisión, se procederá al archivo de actuaciones, PERO ÉSTE NO SELLA LA SUERTE DEL PROCESO EN FORMA DEFINITIVA -por lo cual no puede ser recurrido en Casación- pues siempre media la posibilidad de la aparición de nuevas pruebas que permitan continuar con la pesquisa" - (Autos: "Recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal en causa 4764 del Juzgado Federal n° 1 de Morón" - Magistrados : Riggi (en disidencia), Casanovas, Tragant. - Sala: III. - Fecha: 11/1/1996 - C.N.C.P. - Sala I reg. 141 "Capón, Francisco A. s/recurso de casación", rta. 19/05/94. En sentido contrario voto en disidencia del Dr. Riggi en causa nro. 13 C.N.C.P. - sala III "Fabris, Jose Luis/s recurso de queja", Nro. Sent.: Causa n° : 901. Registro n° 356.96). Por lo que, sin lugar a dudas, corresponde el archivo de las presentes actuaciones por aplicación del art. 341 del Digesto de Forma. Que, por ello, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DECRETA: 1) ARCHIVÉSE la presente IPP en mérito a lo considerado (Art. 341 CPP). 2) Previo, REGISTRESE en la Oficina de Mesa de Entrada Penal, a tales efectos, OFICIESE LGD

Dr. Edgardo Leonardo Sánchez,
FISCAL
Fisc. en lo Penal de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-///Se libro Oficio N° 918/2018 (MESA DE ENTRADA PENAL) -

-//En fecha 16/03/2018 hago entrega de copias simples del expediente
BOMERO JUAN ANGEL. DNI N° 02.379.292 que se firma por constancia.

VICTIMA: ROMERO, JUAN ANGEL
DECLARACION DE LA VICTIMA

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán, a los 7 de febrero, de 2018, por ante esta **Fiscalía de Instrucción de la 1ª nominación**, comparece una persona previamente citada a fin de prestar **declaración como víctima** a la que previo hacerle conocer lo normado en nuestro digesto procesal, especialmente en los arts. 7, 24, 96, 97, 220, 221, 222, 229 del C. P.P.T. y en nuestro Código de Fondo en sus arts. 245 Y 275 del C.P.A., dijo llamarse **ROMERO, JUAN ANGEL D.N.I. nro. 8.394.298**, argentino, Estado Civil: casado, con domicilio en B° 40 Viviervas, Mza. A, Casa 10, ciudad de La Cocha. Preguntado por el hecho que se investiga del cual se le dan amplias noticias, dice: Que al respecto formuló declaración en sede policial, el actuario procede a darle lectura de su exposición obrante a fs. 01 y vta. Oída que fue por el compareciente manifiesta conformidad con la misma y la ratifica íntegramente en todas sus partes. A preguntas que se le formulan dice: **Que lo que pasó fue como deje asentado en mi denuncia. Que vivo en Huasa Pampa Norte, Dpto. La Cocha, ese es inmueble de aproximadamente seis y media hectáreas, en donde vivo con mi madre de nombre Isolina Pedraza de 95 años de edad. Que el día 11/12/2017 a horas aproximadamente 09:00, mientras cosechaba las naranjas en la plantación que tengo dentro del inmueble, que fue realizada por mi en el año 1970, cuando de repente llegaron dos hermanos de nombre RAMON IGNACIO ROMERO de 71 años y DOMINGO SALVADOR ROMERO de 67 años ambos con domicilio en Huasa Pampa Norte y RAMON sostenía un machete de aproximadamente medio metro, cabo color negro y hoja de color plateado, que es de mi propiedad, procedieron a insultarme, me corrieron de mi casa y me dijeron que si volvía me iban a matar, después me fui a mi casa y en la galería RAMON me empujó y me dijo de nuevo que me vaya, porque sino me iba a matar no se atrevieron a golpearme porque yo no me puedo defender para nada, aclarando que me hicieron una traqueotomía y también me operaron de una hernia en el estomago, por todo eso y por miedo tuve que irme de mi casa sin posibilidad de llevarme nada de mis cosas. A nuevas preguntas responde: Apartir de ese momento no volví a mi casa y ahí se instaló RAMON. Que yo pienso que tanto RAMON como DOMINGO me corrieron de mi casa porque se querían adueñar de las plantaciones de las naranjas, pero eso fue mi sacrificio de tantos años, si ellos querían plantar podían hacerlo en otra parte del inmueble. A nuevas preguntas responde: Que testigo de esas amenazas son dos chicos que son de La Cocha que siempre me ayuda para la cosecha de las naranjas, no recuerdo su nombre pero me comprometo a hacer llegar sus nombres y su domicilio. A nuevas preguntas responde: Que el machete con el que me amenazaron quedó en la quinta de**

~~CR: DIEGO BRACALONTE~~
~~ABT: ADL~~
~~MAR 22 1971~~

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
FISCALIA DE INSTRUCCION 1A. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

mi casa. A nuevas preguntas responde: Que toda la vida fuimos hermanos unidos, nunca tuvimos peleas, fue una cosa de ahora por tema economico. Que lo quiero es volver a mi casa, trabajar tranquilo en la quinta y que ni RAMON ni DOMINGO se acerque, ni me molesten. Por eso acuso a RAOMN IGNACIO ROMERO y DOMINGO SALVADOR ROMERO del delito cometido en mi contra. sin tener nada más que quitar ni enmendar. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando el Sr. Fiscal Dr. Miguel Ángel VARELA y el compareciente por ante mí que doy fe. YGB

Dr. MIGUEL ANGEL VARELA
FISCAL DE INSTRUCCION 1A. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8394298

MIGUEL ANGEL ROMERO
PROSECRETARIO CAT. C
FISC. DE INST. PENAL 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



INFORME n°

000175

CONCEPCION, 08 FEB 2018

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DE LA 1ª NOMINACION:
S. / D.

Secretaría Proc. Mery

CAUSA: ROMERO RAMON IGNACIO Y OTRO.S/ SU DENUNCIA. EXPTE. N° 9325/17.-OFICIO/ n° 28/18.

De conformidad con lo requerido por vuestro Ministerio Fiscal, procedí a examinar en este C.M.F. al ciudadano víctima en esta causa **JUAN ANGEL ROMERO**, de 66 años de edad, D.N.I. n° 8.394.298, quien es acompañado a este examen por su esposa Sra. **ROSARIO BEATRIZ BARRIENTOS** y de cuyo resultado informo.

Refiere tener estudios primarios completos y ser Jubilado.

A su inspección física al momento de esta experticia constato en región anterior del cuello tubo de respiración que le fuera colocado a raíz de una Traqueotomía realizada hace alrededor de 4 años atrás, según relato del mismo, a expensas de tres cirugías por Hemangioma.

Buena audición al momento de este examen, pudiendo comunicarse verbalmente y también por escrito. Además su mujer colabora en caso de necesitar un intérprete.

Puedo concluir informando al Señor fiscal que el examinado ROMERO se encuentra en condiciones de ser preguntado por vuestro Ministerio.

Manifiesta no tener enfermedades neurológicas y/o psiquiátricas conocidas. Niega consumo de sustancias psicoactivas o drogas de abuso. Con conciencia de situación. A su examen y evaluación psiquiátrica directa constatamos que se trata de un individuo lúcido, globalmente orientado. Discurso coherente en su curso y contenido. No presenta trastornos del humor ni de la voluntad. Sin alteraciones de la memoria. Sin alucinaciones ni delirios, como tampoco estados crepusculares de la conciencia y sin evidenciarse indicadores de patología mental productiva.

A su inspección física constato en región abdominolumbar faja elástica, la cual es descubierta por el mismo examinado, la que porta por presentar gran eventración de pared abdominal.

No presenta lesiones visibles o palpables en superficie corporal al momento de la presente evaluación y examen.

NOTA: nos hace entrega de copias simples de informe de T.A.C. De Abdomen de fecha 03.10.17; Informe de Ecografía Renal de fecha 26.12.17; informe de R.M.N Renal de fecha 24.11.17 y original de Certificado de Discapacidad con arreglo a Ley n° 24.901, que acompañamos a este dictamen.

SALUDO A UD. ATTE.-



asb.R.

Dr. DIEGO RODOLFO ROGEL
MÉDICO FORENSE
MAT. PROF. 7476
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



3a--

RECIBIDO 13/06/18 HORA: 07.45

ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO ALBERTO
Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION) - Expte. N° 315/18

(legajo 589/18)

FECHA 13/06/2018

HORA: 12:05 LMC

ADJUNTANDO: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
Caja de Tucumán
I.V.A. Recibo de Abono
INGRESOS BRUTOS 31.519.482,00
TASA DE JUROS CONCEPCIÓN

CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA
CAJA: 222 FECHA: 8/06/18 Hora: 12:02:09
Nro de Control Caja: 67328781

Importe bruto..... 30,00
\$ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:
* TASA DE INICIO

* Fuero:
* CIVIL

* Expdte. Nro/Año: 00000000000002/00

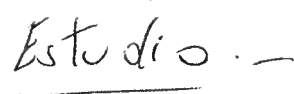
* Codigo de Fuero: 3

* 2207J886

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

DUPLICADO

DR. DIEGO ORTIZ
ABOG. D. N.º 11.111
M.P. 378-1 01.5.2018



Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7º Piso
Tel.: 452-3141

REQUIRENTE: *ROMERO, JUAN ANGEL*, DNI N° 8.394.298, con domicilio real en HUASA PAMPA.NORTE, Dpto. La Cocha, Provincia de Tucumán, y fijando domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 589, con la asistencia de mi letrado (patrocinante) Dr. Diego Mercado., teléfono 03865 233301.-----

OTROS REQUERENTES xxx.

OTROS LETRADOS :xxx,xxxxxxxxxx,xx..

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL Y COMERCIAL COMUN** tiene por OBJETO (describir brevemente el caso): **NULIDAD y /o Redargución de Falsedad de instrumento público y de todo acto que sea su consecuencia y RESTITUCION DE INMUEBLE**.....

Monto estimado reclamado:

REQUERIDOS: Sr. 1-) MARTINEZ ZUCCARDI, Mauricio Alberto DNI N° 24.802.303 , con domicilio Pasaje Zenón Santillán N° 3830, CIUDAD DE San Miguel de Tucumán 2-) MARTINEZ ZUCCARDI, Álvaro Manuel, D.N.I. N° 25.543.633, con domicilio en Casa "48",Barrio CAPSMI, Yerba Buena, Tucumán; 3-) MARTINEZ ZUCCARDI, María Soledad, D.N.I. N° 26.412.312, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 84 ciudad de San Miguel de Tucumán; 4-) PEDRAZA, MARIA ISOLINA, D.N.I. N° 8.943.643, con domicilio en Huasa Pampa Norte, Dpto. La Cocha, Tucuman-
5) ROBERTO ANTONIO ROTTA DI CARO, domicilio Comandante
Pérez 456, Planta Baja, Ofic. "A", San Miguel de Tucumán

Nº DE POLIZA: xxxxxxxx

OBSERVACIONES.....

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844, modificada por Ley 8.482.

[Handwritten signature]

Firma de Requiriente

REC'D CIVIL RIGHTS DIV.
APR 8 1968
FBI

Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.** Solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 4159/589/18

Concepción, 2 de julio de 2018.-

LEGAJO N°: 589/18.

REF: **ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION)**.

JUZGADO SORTEADO:

FECHA DE INICIO: 13/06/2018

MEDIADOR: **zCENTRO DE MEDIACION**

Se notifica a: **ROMERO JUAN ANGEL**

Domicilio: **CAS.589**

El **Centro Judicial de Mediación**, comunica a Usted: "Concepción, 26 de junio de 2018: I- Téngase presente lo informado por Mesa de Entradas de este Centro Judicial. II- Atento a las constancias de autos (fs. 4) y siguiendo el criterio vertido en el legajo N° 3172/12 "**PADILLA RENÉ (H) C/ GASPARIC ELENA OLGA Y MONTILLA ZAVALÍA SANTIAGO JOAQUÍN S/ MEDIACIÓN (NULIDAD)**", encontrándose comprendido el interés público por ser una concesión del Estado la facultad otorgada a los notarios con registro, de dar fe a los actos que se celebran de conformidad con el sistema jurídico vigente, téngase por excluído del trámite de Mediación Judicial obligatoria el presente caso: "**ROMERO JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI MAURICIO ALBERTO Y OTROS S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**" (EN MEDIACION).LEGAJO N°: 589/18, por encontrarse encuadrada en el art 3 inc5 de la Ley N° 7844. III- Notifíquese. IV- Cumplido oficiése al Juzgado de origen a fin de que tome conocimiento del presente proveído. V- Fecho archívese". FDO Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación Judicial Concepcion. ENR

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


DR. DIEGO OSCAR ABOGAD
M.P. 123.123.123

.....

M.E N° _____ RECIBIDO HOY----- de
----- de 201---

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr.

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 201--.-
Se dejó cédula en
----- y se devolvió
el original a Secretaría de origen.-

DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 29



ROMERO, VICTOR FELIX / SUCESSION - Expte. N° 1171/07

FECHA 05/10/2007

HORA: 12:19

MARIA EUGENIA

ZELAYA

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA, BONOS LEY 6059 Y 6023, BOLETA 6059, DEMANDA EN 2 FS., COPIAS CERTIFICADAS DE ACTA DE DEFUNCION Y DOS ACTAS DE NACIMIENTO.-

[Handwritten signature]
DIEGO DECARVALHO
ABOGADO
M.P. 278.1701-F 2



INICIAMOS JUICIO SUCESORIO:-

Sr. Juez Civil en Familia y Sucesiones

JUICIO: "ROMERO, VICTOR FÉLIX S/SUCESIÓN".-

MARIA ISOLINA PEDRAZA.-LC. N° 8.943.643, argentina, viuda, pensionada;-

JUAN ANGEL ROMERO.-DNI. N° 8.394.298, argentino, casado, jubilado;

DOMINGO SALVADOR ROMERO.-DNI. N° 8.341.452, argentino, casado, albañil;

RAMÓN IGNACIO ROMERO.-DNI. N° 8.059.875, argentino, casado, jornalero.-

Todos con domicilio real en Huasa Pampa Norte, Departamento La Cocha de esta provincia, y constituyéndolo legal en el Casillero de Notificaciones N° 589 de éste Centro Judicial, por nuestro propio derecho, a V.S. respetuosamente decimos:

I.-Objeto.-Que venimos a iniciar el juicio sucesorio ab intestato de don Víctor Félix Romero, fallecido el 14 de mayo de 2001 en Huasa Pampa Norte, Departamento La Cocha, lugar que fuera su último domicilio.-

Nuestra vocación hereditaria surge del hecho de ser la primera, cónyuge superviviente, y los demás hijos matrimoniales del causante.-Todo lo cual se acredita con las actas de defunción y nacimiento que se acompañan y las de matrimonio y nacimiento que oportunamente se agregarán.-

II.-Denunciamos coherederos.-Que conforme lo previsto en la ley de rito, denunciamos como coherederos a las siguientes personas:

1) Juana Rosa Romero, argentina, viuda, empleada, domiciliada en Brandsen 942, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hija matrimonial del causante.-

2) Dominga Beatriz Romero, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Honduras 1.749, de la localidad de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires. hija matrimonial del causante.-

Todos los coherederos denunciados deberán ser citados a comparecer al presente sucesorio a estar a derecho, justificar su

X Maria y Pedraza RAMON ROMERO

X

DIEGO OSCAR MERCADO
ABOGADO
M. P. 278 - L. 01 - F. 08

DIEGO OSCAR MERCADO
ABOGADO
M. P. 278 - L. 01 - F. 08

vocación hereditaria y denunciar otros coherederos si los hubiere, todo ello dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley.-

III.-Administradora provisoria.-Que a los fines de la defensa de los bienes y derechos del sucesorio en autos caratulados "Dawidowicz, Pawel s/Prescripción Adquisitiva" que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de Ila Nominación de éste Centro Judicial solicitamos se designe a María Isolina Pedraza como administradora provisoria del sucesorio concediéndosele a los fines indicados la autorización pertinente, gestión judicial que ante lo perentorio de los términos procesales no admite demoras.-

IV.-Solicitamos oficios.-Dejamos solicitado expresamente se remitan los siguientes oficios:

a)Al Registro Inmobiliario de la Provincia para que se proceda a informar sobre los bienes inmuebles que hubiere registrados a nombre del causante don Romero, Víctor Félix, L.E. N° 3.496.575 y, habiendo peligro en la demora para los bienes y derechos del sucesorio al mismo tiempo petitionamos se ordene tomar razón de la apertura de la sucesión del causante en el premencionado Registro, en ambos casos medidas necesarias para la determinación y seguridad de los bienes pertenecientes al sucesorio, ello en la Matrícula Registral N° G-00373.-

b)Al Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que remita copia certificada del Acta de Nacimiento de Ramón Ignacio Romero, hijo de María Isolina Pedraza y de Víctor Félix Romero, nacido el 5 de noviembre de 1946 en el Hospital Rawson de esa ciudad.-

c)Al Registro Civil de San Miguel de Tucumán para que remita copia certificada del Acta de Matrimonio de María Isolina Pedraza con Víctor Félix Romero, celebrado el 29 de septiembre de 1945.-

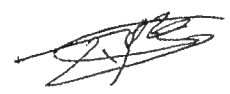
V.-Derecho.-Fundamos esta presentación en los arts. 3565, 3567, 3568 del CC, arts. 689 y siguientes del CPCyC, especialmente los arts.693 y 722 del mismo digesto, demás disposiciones concordantes y reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales.-

VI.-Petitorio.-Por todo lo expuesto, a V.S. pedimos:

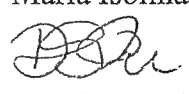
- a) Nos tenga por presentados en el carácter invocado, por partes con el domicilio legal constituido en el indicado, otorgándonos la correspondiente intervención.-
- b) Previas las vistas de ley se declare la apertura del sucesorio del causante mandando publicar los pertinentes edictos.-
- c) Se designe administradora provisoria a la coheredera María Isolina Pedraza tal como queda solicitado en el punto III del presente escrito.-
- d) Se libren los oficio solicitados a los fines indicados supra.-
- e) Oportunamente se dicte declaratoria de herederos a nuestro favor en la forma indicada, otorgándonos testimonio del pronunciamiento.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad.-
POR SER JUSTICIA.-

x María I. Pedraza
María Isolina Pedraza.-



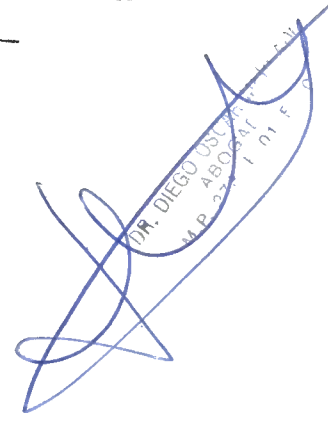
Juan Ángel Romero.-



Domingo Salvador Romero.-

Ramon y ROMERO
Ramon Ignacio Romero.-


DIEGO OSCAR MERCADO
ABOGADO
M. P. 278 - L. 01 - F. 08


DIEGO OSCAR MERCADO
ABOGADO
M. P. 278 - L. 01 - F. 08



**Registro del Estado Civil
y Capacidad de las Personas**
PROVINCIA DE TUCUMAN

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

A los efectos dispuestos en los artículos 79 y 80 del Código Civil y 5º de la Ley 18.327
CERTIFICO: Que en el Tomo 58 Sección 93 Folio 204 Acta N° 586
Año 1951 se registra la Partida de Nacimiento Juan Angel Romero
ocurrido en San Rafael de Allende
El día 7 de Septiembre de 19 51 hijo de Victor Felix Romero
y de Maria Dolores Pedraza

DOY FE: Que así resulta de la inscripción expresada y de sus notas marginales y en
mi carácter de funcionario del Registro del Estado Civil, expido el presente en San Rafael de Allende
a los diez y seis días del mes de Junio del año 19 58.

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
realización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.



Jefe Sección
JOSE ANTONIO ROMERO
JEF. DE PAZ Y ENC. GEN. EN
CHUBA A. S. ALBERDI

El que suscribe
del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, CERTIFICA: Que el sello, firma
y rubrica que preceden son auténticos.

ES COPIA FIEL



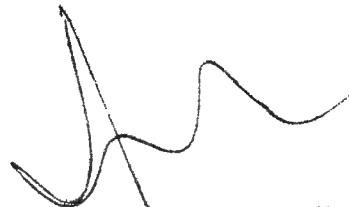
17-4-18
Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

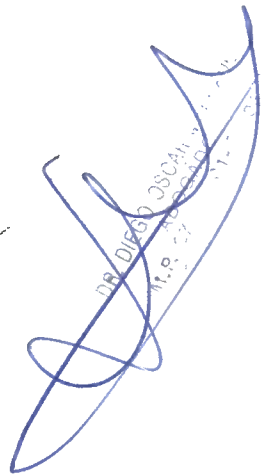
Este documento no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas, debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Ley Nacional 8204/53 modificado por Ley 4992.

SUCESIONES

Por Disposición de la Sra. Juez Dra. RAQUEL VEGA del JUZGADO EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IIIa. NOMINACIÓN, cítese por Tres Días a los herederos o acreedores de "VICTOR FELIX ROMERO", cuya sucesión se tramita por ante la Secretaría del autorizante.-

Secretaría, Concepción, Marzo 29 de 2.008.-


DR FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Fam. Y Suc. IIIa Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


DR DIEGO OSCAR
11.03.08

Dr. Rafael Villena Mogrovejo

Medico M.P. N° 3682

San Martin 385 - La Cocha

*Primer Juan A
Pani 1500 de 010 35
Pte. p
Pulse Tuyo
Pase pronto
y pnyatos en*

19/06/00
DR. RAFAEL V. MOGROVEJO
M.P. 3682
DICO

ASOCIACION MUTUAL LA AMISTAD CUIT: 20-06052275-7 Ingresos: 322.310 D.R.M.: 637.684-3 LVA: Resp. Inscripta Inicio Activ.: 26.09.88		CUPON DE COBRO N° 0001-104302 Fecha: 01/12/	
RICARDO MORA 24 de Setiembre 468 Tel. 4227-100 S. M. de Tucuman		PRESTATARIA	
SOCI. N° 00004588	NOMBRE Y APELLIDO ROMERO VICTOR FELIX	CUOTA MES 12/2000	IMPORTE 17.00
LOCALIDAD : LA COCHA			

☒ Este cupón queda legalmente acreditado con sello y firma del cajero del Banco o Entidades habilitadas.
☒ El pago del mismo no presume la cancelación de deudas anteriores.

*ABOGADO
M.P. 1071*

00586-0009

FIRMA Y DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE
LIDORO RAMON RIVERO
JEFE DE OFICINA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. SA

5314705



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

ROMERO, Juan Ángel.-

N° A.R. (Tránsito)

DESTINATARIO

PEDRAZA, María Isolina.-

DOMICILIO

Barrio "40 Viviendas"
Código Postal 4162

LOCALIDAD

La Cocha

PROVINCIA

TUCUMÁN

DOMICILIO

Huasa Pampa Norte -
Código Postal 4163

LOCALIDAD

Huasa Pampa Norte

PROVINCIA

Tucumán



RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FIRMA DEL DESTINATARIO

DECLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
DESTINO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

ROMERO, Juan Ángel.-

DESTINATARIO

PEDRAZA, María Isolina.-

DOMICILIO

Barrio "40 Viviendas"
Código Postal 4162

LOCALIDAD

La Cocha

PROVINCIA

TUCUMÁN

DOMICILIO

Huasa Pampa Norte -
Código Postal 4163

LOCALIDAD

Huasa Pampa Norte

PROVINCIA

Tucumán

POR LA PRESENTE, EN MI CALIDAD DE COHEREDERO, con derechos hereditarios vía paterna y como tal con legítimos derechos sobre el inmueble ubicado en la localidad de HUASA PAMPA NORTE, Dpto. La Cocha, me dirijo a Ud. (mi madre, viuda del real dueño del inmueble, quien fuera su cónyuge Víctor Félix Romero) manifestándole que respecto del inmueble, Ud. de manera de ilegítima y habiéndose presentado como única poseedora, habría vendido parte del mismo, por lo cual, **APERCIBOLA** por la presente (y a todo aquel que esté detrás de esta maniobra; sus hijos(mis hermanos, quienes la habrían inducido) y sujetos que aparecerían como compradores o cesionarios de apellido Martínez Zuccardi, (quienes tengo entendido, tienen como costumbre este accionar de adquirir inmuebles) de que a la brevedad iniciaré todas las acciones legales civiles y/ o penales a fin de observar, impugnar,, etc., tal irregular e ilegítima transferencia o cesión, la cual, conforme tome conocimiento, se hizo, para lo peor, en un momento en que el suscrito estaba con graves dolencias, a mis espaldas, sin consultarme y sin mi consentimiento. ASIMISMO, le intimo se **ABSTENGA** o abstengan de futuras irregulares ventas o cesiones sobre el resto de lo que habría quedado del inmueble, sobre el cual he venido trabajando para la familia toda mi vida, conductas imperdonables, que no dejare libradas al azar. **QUEDA UD DEBIDA Y FEHACIENTEMENTE NOTIFICADA, INTIMADA Y APERCIBIDA.**

Juan Ángel Romero.-

D.N.I. N° 8.394.298.-

LIDORO RAMON RIVERO
JEFE DE OFICINA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG.



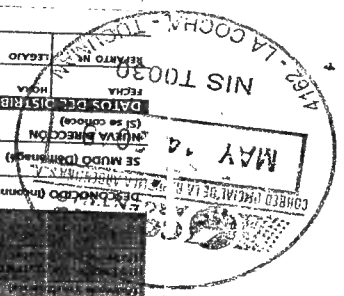
4018802100

Handwritten signature

Handwritten signature



CORREO ARGENTINO	
CN 15	
MOTIVO	
FALLECIDO (decedido)	
CERRADO / AUSENTE	
SE DEJO AVISO DE VISTA	
PLAZO VENIDIDO, NO	
RECLAMADO (non reclamado)	
DIRECCION INACCESIBLE	
(Address inaccessible)	
OTROS MOTIVOS (Adular):	



JEFE DE OFICINA
CORREO ARGENTINO
LINO RAMON RIVERO
JEFE DE OFICINA
CORREO ARGENTINO



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

IMPUESTO INMOBILIARIO
2da Cuota 1978

090748
PADRON

78/2

VALIDO HASTA:
INDICE:

Concepto	Importe
Años 73/77	34.634
Imp. 11/78	14.777
TOTAL	*****49.411
Extr. cont. presentes	
SUB-TOTAL	
Interes	
TOTAL A PAGAR	



Banco Tucumán
GRUPO Macro

Nº 522569 DEPOSITO JUDICIAL
Serie

Cuenta Nro.

DIA	MES	AÑO
	06	10

ORIGINAL: Para el Banco
DUPLICADO: Para el Cliente
TRIPLICADO: Para el Juzgado

DE-0011 (11/06)

Depositado por: Juan Angel Romero

a la orden Juzgado: DAWIDOWICZ PAWEŁ SI PASEC. ADQ. Nominación: 112

Juicio: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

☐ Cheque n/ Banco Nro.: _____ Cba: _____

☒ Efectivo

Son Pesos: Setecientos cincuenta \$ 750.-

Depositante: Juan A. Romero

Domicilio: La Cocha -

NO INVIAR LA BANDA INFERIOR CON ESCRITURAS

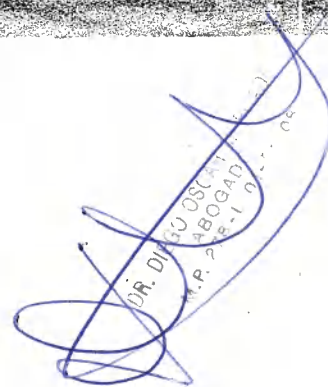
Firma del Depositante



COPIA FIEL

06-8-18

DR. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

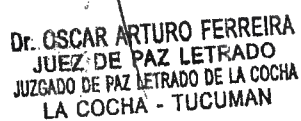


DR. DEGO OSCA
M.P. 27R-1. 07-1-1

Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

SAN DIEGO OSCAL
ASOGAC
MAY 27 1964

C.R. - TRIPLICADO: COMUNA.



06-8-18

Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

COMUNA RURAL DE SAN JOSE DE LA COCHA
TUCUMAN

RECIBON° 000041
SERIE C

DIRECCION DE RENTAS

Se ha recibido de

la cantidad de Pesos

en concepto de

Romero Juan Angel
Ciento Catorce 948/100
Inmueble

	IMPORTE
Contribuciones que inc. s/ los Inmuebles Padrón N° Fraccion de 090646 (85)	92,95
Contribuciones que inc. s/ Comercio, Ind. y/o Servicios	
Contribuciones que inc. s/ Agua Potable	
Contribuciones que inc. s/ Construcciones	
Contribuciones que inc. s/ Tasa de Actuación Administrativa	
Contribuciones que inc. s/ Servicios Diversos	
Contribuciones que inc. s/ Rentas Especiales	
Contribuciones que inc. s/ Ejercicios Vencidos	
Cooparticipación de Impuestos	
Sub-Total	92,95
Actualización	21,53
Interés	114,48
Total General	

DETALLE

19° 3' 4" ant. 2001
19° 2' 3" 4" " 2002
19° 2' 3" 4" " 2003

TOTAL \$

114,48

San José de la Cocha

27 de Agosto de 2004

Dirección de Rentas Comunitarias



ES COPIA FIEL

06-8-18

Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

Diego Oscar Ferreira
ABOGADO
M.P. 675 01-C

SELO FORMA DEL RECONOCIMIENTO

D.G.C.R. TRIPLICADO: COMUNA

RECEIVED
R. DIEGO USCAY
R. ADRIAN
M.O. 27-1-2011

COMUNA RURAL DE SAN JOSE DE LA COCHA
DIRECCION DE RENTAS

INTERNO: 095 CONTRIBUCIONES SOBRE: INMUEBLES

Padrón N°	Frao. 090646	Superficie	50.000 m2.	C	1
Matricula N°	67.457	Alícuota	7 0/00	S	B
Orden N°	100	Valuación		L	347
				P	108

CONTRIBUYENTE: ROMERO JUAN ANGEL

DOMICILIO: HUASA P. NORTE

Anticipo	Vencimiento	Tributo	%	Interés	TOTAL
2º/2001	10-06-01	8,45	38	3,21	11,66
3º "	10-09-01	8,45	35	2,95	11,60
4º "	10-12-01	8,45	32	2,70	11,15
1º/2002	10-03-02	8,45	29	2,45	10,90
2º "	10-06-02	8,45	26	2,19	10,64
3º "	10-09-02	8,45	23	1,94	10,39
4º "	10-12-02	8,45	20	1,69	10,14
Sub-total...		59,15		17,33	76,48
1º/2003	10-03-03	8,45	17	1,43	9,88
2º "	10-06-03	8,45	14	1,18	9,63
3º "	10-09-03	8,45	11	0,92	9,37
4º "	10-12-03	8,45	8	0,67	9,12
TOTALES		92,95	--	21,53	114,48



Lugar y Fecha:

San José de La Cocha 27/08/04

ES COPIA FIEL

Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

06-8-18

Handwritten signature and blue ink stamp of the Juzgado de Paz Letrado de la Cocha, Tucumán, with the text 'M.P. 27-8-04'.

DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION

Nº 000049

JUNTA DE REGANTES
SISTEMA DE RIEGO "SAN IGNACIO"

Recibo del Sr. Romero Juan Angel
la cantidad de Pesos: secente
en concepto de Pago de alicuota correspondiente al año 2010
Concesión Nº Has.
Permiso Especial Nº 90748 Has. 1
Observaciones: Riego (CETRU)

SON \$

60

La Cocha

30

de

Junio

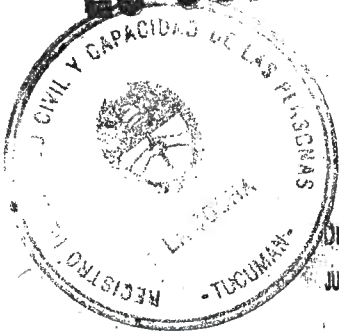
de 20 10



FIRMA AUTORIZADA

DR. DIEGO OSCAR FERREIRA
11-11-2010

ES COPIA FIEL



DR. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

06-8-18

DPTO. GRAL. DE
IRRIGACION

Nº 382

JUNTA DE REGANTES
SISTEMA DE RIEGO "SAN IGNACIO"

RECIBI del Sr. Juan Angel Romero la cantidad
de \$ 21.00 (Pais Veintuno)
en concepto de pago de alicuota correspondiente al año 199 3 -
Concesión Nº Has.
Permiso Especial Nº Ex Tranite Has. Ex (3) H. P. Vate
Observaciones Copie No 709/332-92. -
La Cocha 23/08

SELLO

FIRMA AUTORIZADA
M.P. DE P.E.

DR. DIEGO OSCAR FERREIRA
ABOGADO
M.P. DE P.E.

COPIA FIEL
REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
TUCUMAN

06-8-18
Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR COSECHA.

61
FOLIO
JUEZ DE PAZ LETRADO

En la Ciudad de La Cocha, Departamento de La Cocha, Provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil diez, entre Juan Angel ROMERO, Argentino, mayor de edad, agricultor domiciliado en La Cocha. M:I: N° 8.394.298, en adelante, EL ARRENDADOR y Luis Alberto DIAZ, argentino, mayor de edad, agricultor, domiciliado en La Cocha. M:I: N° 12.649.746, en adelante EL ARRENDATARIO, convienen el celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR COSECHA, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: El arrendador cede en arrendamiento al arrendatario una fracción de campo de su propiedad de 2 (dos) Has. Ubicadas en la localidad de Huasa Pampa Norte. Dpto: La Cocha, provincia de Tucumán, la cual consta de los siguientes linderos NORTE: misma propiedad, acequia por medio. SUD. SUC. Correa y Otro. ESTE: Jose Santos Alarcón y Oeste, Camino Publico.- **Padrón N°: 090.748.-**

SEGUNDA: El Precio del arriendo queda estipulado en la suma de \$ 1.600 (Pesos un mil seiscientos) en todo concepto, importe este que el arrendador declara tener percibido del arrendatario por lo cual firma el presente otorgando el mas eficaz recibo.-

TERCERA: La duración del contrato se estipula en una campaña agrícola debiendo el arrendatario entregar el campo libre de ocupantes una vez finalizada la campaña agrícola, teniendo como fecha limite, el día 20 de Enero de 2011.-

CUARTA: Como el predio objeto de este arriendo no cuenta con servicio de agua empadronada se autoriza al arrendatario a efectuar las gestiones necesarias para lograr los servicios de riego en el predio. Ante la Dirección de Recursos Hídricos.-

QUINTA: El arrendatario se compromete a mantener el campo libre de malezas en especial las declarada plagas en la agricultura.-

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado en el encabezamiento.-

CERTIFICO: que las firmas que anteceden pertenecen a: JUAN ANGEL ROMERO, D.N.I.N°: 8.394.298, LUIS ALBERTO DIAZ, D.N. I.N°: 12.649.746, quienes las estamparon ante mí, Juez de Paz, a 19 de agosto de 2010.-



06-8-18
DR. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUEZ DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

HUASA PAMPA NORTE; 04 agosto de 2005



SEÑORA:

CLARA GALVAN DE FERNANDEZ
COMISIONADA R/ DE SAN JOSE

S. _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. • ante
te quién corresponda, para solicitarle el cambio de padrón de una
propiedad, ubicada en Huasa Pampa Norte, que mi padre en vida, venía
pagando equivocado, desde el año 1951, según constan en los recibos
que tengo en mi poder.

Mi padre pagaba una fracción de terreno
del n°: 090646, interno comunal n°: 095, correspondiéndole el n°:
090748, aproximadamente de 5.000 m2., con los siguientes linderos:
norte: Liberata Corbalán de Correa; Sud: Eusebio Correa; Este: José
Santos Alarcón y Oeste: camino vecinal.-

Envío adjunto a la presente fotocopia de
Hijuela, croquis de plano de mensura y Certificado de libres deudas
del padrón equivocado n°: 090646 (interno n°: 095).-

Esperando verne favorecido con mi pedi-
do, saludo a Ud. muy atte.-

RECIBI
CASA
HUA

Firma: *juiper*
04-08-05

Juan A Romero
8394298

DR. DIEGO OSCAR ALARCÓN



06-8-18
Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
- LA COCHA - TUCUMAN

COMUNA RURAL SAN JOSE DE LA COCHA
CONSTANCIA

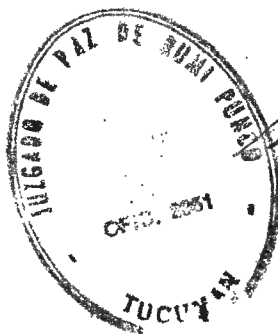
- La Comuna rural de San José de La Cocha, consta por la presente que en los archivos de Sección Rentas, se encuentra registrada una propiedad rural fracción de padrón 090748 interno comunal n.º: 095, ubicada en Huasa Pampa norte, aproximadamente de 15.000 m2., pagado regularmente por el Sr. Victor Felix Romero.-
- Se expide la presente constancia, a pedido del Sr. Juan Angel Romero D.N.I. n.º: 8.394.298, para ser presentado ante quién corresponda, en la localidad de San José de La Cocha, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco.



DELINA ELVEGIA ALCORA
ENCARGADA DE RENTAS
COMUNA DE SAN JOSE DE LA COCHA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11-08-05



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

OSCAR ARTURO FERREIRA
M.P. 01

ES COPIA FIEL



OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN
06-8-18

PROMUEVO DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO E INSTRUMENTO PÚBLICO Y RESTITUCION DE INMUEBLE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IVA NOMIANCION.-

JUICIO: "ROMERO, JUAN ANGEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI, MAURICIO ALBERTO Y OLTROS. S/ NULIDAD".-

EXpte. Nº 315/18.-

JUAN ANGEL ROMERO, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, D.N.I. Nº 8.394.298, CON DOMICILIO REAL EN "Barrio 40 Viviendas" de la ciudad de La Cocha, Dpto. homónimo, Provincia de Tucumán y fijándolo para todo efecto legal en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 589**, a V.S. con respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por el presente a iniciar Juicio de Nulidad de Acto Jurídico de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios por el cual se pretende transferir un inmueble, como también del instrumento notarial que continúe dicha Cesion de fecha 17 de Noviembre de 2017 de Escritura Publica Nº 225 otorgada en Registro Notarial Nº 60 de ciudad de San Miguel de Tucumán por contener falsedades ideológicas y la Restitución del Inmueble objeto de la mencionada Cesión, acción que promuevo en contra de la Cedente Doña **MARIA ISOLINA PEDRAZA** Vda. de Romero, D.N.I. Nº 8.943.643, con domicilio en la localidad de Huasa Pampa Norte, Dpto. La Cocha, Provincia de Tucumán; contra los cesionarios: **MAURICIO ALBERTO MARTINEZ ZUCCARDI**, D.N.I. Nº 24.802.303, con domicilio en Pasaje Zenón Santillán Nº 3830 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; **ALVARO MANUEL MARTINEZ ZUCCARDI**, D.N.I. Nº 25.543.633, con domicilio en Barrio CAPSMI, Casa 48, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de tucumano; **MARIA SOLEDAD MARTINEZ ZUCCARDI**, D.N.I. Nº 26.412.312, con domicilio en Avenida Sarmiento Nº 84 DE LA CIUDAD DE San Miguel de Tucumán y en contra Escribano Publico del Registro Público Notarial Nº 60 **ROBERTO ANTONIO ROTTA DI-CARO**, con domicilio en calle Lamadrud Nº456, Planta Baja, Oficina "AS" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ello, a fin de que previos estadios procesales, se declare la nulidad del acto jurídico de cesión de acciones y derechos posesorios y actos que sean su

consecuencia, como del instrumento público notarial bajo Escritura Nº 225 por contener falsedades ideológicas y se ordene la restitución del inmueble(cuyas características detallare en punto siguiente) objeto de la cesión impugnada como acto jurídico y el instrumento que lo contiene, ello, con expresa imposición de costas a los demandados.-

II.- HECHOS: CONSIDERACIONES:

El petitioner es hijo de la Cedente y coaccionada Marie Isolina Pedraza, la cual es viuda de mi padre Don Víctor Félix Romero. Como podrá deducirse de la abundante documentación que acompaño a este libelo, la mencionada demandada, sin lograr comprender al día de la fecha su actitud, aparece cediendo acciones y derechos posesorios sobre un inmueble de la cual no es ni fue poseedora, pues en los hechos y la realidad le correspondieron a mi padre fallecido por posesión y posesión hereditaria antes de relacionarse con mi madre, inmueble ubicado en la localidad de Huasa Pampa Norte, Dpto. La Cocha, Tucumán al cual el instrumento notarial también impugnado describe como conforme Plano Mensura que adjunto se identifican como Fracción A y B, a saber: 1) Fracción "A", que linda al Norte con y Este con Camino; al Oeste y sud con propiedad de José Adán Mansilla con una superficie de 4154 m².; 2) Fracción "B", que linda Norte con de Marta Liberata Correa y Josef Santos Correa(remante Partan 90748/92926); al Este con propiedad de José Santos Alarcón; al Oeste con Camino Vecinal, propiedad de José Adán Mansilla de por medio; y al Sud con Propiedad de Eusebio de Transito Correa, que hace una superficie de 5 hectáreas 9647 m²(aclarando las partes, según instrumento impugnado que lo que se cede es la totalidad de la Fracción A y parte o porción de la Fracción B,..., continuando el instrumento diciendo que "La porción descripta que se vende, queda comprendida entre los siguientes linderos: al Norte, Propiedad de María Liberata Correa y José Santos Correa...; al Oeste propiedad de José Adán Mansilla... y camino; al Este, con propiedad de José Santos Alarcón y al Sud con porción de terreno que se reserva la cedente vendedora... de 2 has(dos hectáreas)....Los inmuebles descriptos...se ceden totaliza la cantidad de cuatro hectáreas 0 40.000 metros cuadrados".-

Ahora bien, fijada las características del inmueble mal cedido por Doña María Isolina Pedraza y consecuentemente también, mal adquirido por los coaccionados cesionarios e instrumentado por el Sr Escribano, obviamente dirá el Sr Notario que obro e instrumento el acto conforme "dichos o aseveraciones de las partes" pero sin percatarse de varios hechos, pues las partes faltan a la verdad de los reales hechos e historia misma.-